



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Nombre de dia mis. 5. de la
Serenissima Mina de San Felipe de Navia II. mas
Cruzada San Mancha de la uega sin
vinal, se da principio a los Carridos y a cu
eridos de San M. de Y. M. de San M. de San M. de
de año de 1734 =

En la ciudad de Burgos a quatro dias
del mes de febrero de mill setecien
tos y treinta y quatro años. Yo el
Rey Juan Quinto de España Rey

Don Joseph de Novoa Ciller Barde
Don Joseph de Novoa = Don Pedro Juan de Coca =
Don Juan de Novoa = Don Juan de Novoa =
Don Juan de Novoa = Don Juan de Novoa =
Don Juan de Novoa = Don Juan de Novoa =

Justificas de los
que se da al teniente
de San Felipe de 1733

Don José Cortijo casado con la
que se funda sea el cargo de esta fundación
Contribución en cada cen año por e
Servicio de la Real Hacienda y de la
ordinaria de la Real Hacienda y Caudales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Real hordinario y Extraordinario
Suos Cumplida fm de Dn. Alvaro
paxo. ^{mo} Juan de Betancur y Jimenez
y Lues; y de donde se traiga Vno y Carta
de pago. Informa, Los nov. de los V.
y deñ mos. V. Caranese p. Vazon de
Condicion y Carta de pago, segun la
Certificac. y el Montador, a una con
firmar. Se despache dha libranza,
y con ella y termino se mande reman
dare la razon por el Montador.

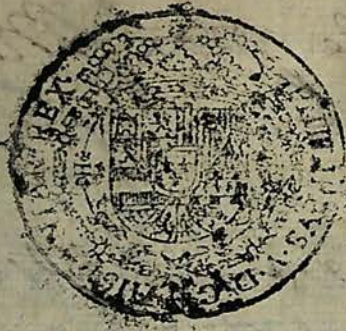
Tram. de la Audiencia
mo de 1734.

125000

de la Audiencia

Se acordó p. esta rra, se despache
la libranza para q. se pague a Maria de Lues
Lanes donde se recorre el producido
de los arrendamientos de que una en
virtud de la Real Cedula que esta
en las Casas de Domingo Caxasquillo,
se paguen en más de 2. de 2. de 2.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Don Pedro de Salazar

Yo el Sr. Don Pedro de Salazar
Don Marcos de Guadalupe en que se
se libren quatro mil mrs. que se esta
consignado en cada un año p. rason de
su salario por rason de tal pnter
Don Juan de Dios de los
pauas, enseru. a los pobres, en
ha de sus pedimts.

Justifiquese el Contador

El ofido que el contador
Justifiquese sobre lo que se pide por
Don Salazar y se traiga para otro
Carrido =

Mem. de Don Juan de los Rios

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
Cesare pnter, de Guadalupe en
que piden veinte ducados de salario
que se es esta consignado cumq.
p. diz. de año prox. paudo en
vita de sus memoria

Justifiquese el Contador

El ofido que el contador

Bores que se pide por Mar. 2
Homo Cherocho por seros, y se carga
para los Caminos =

Informe en tres
monas de Santos
de fiestas.

Yoie en Informe de los s. en
dotes de aquellos Indios. D. Gonzalo Mar.
de Leon y D. Juan Vaz. y D. Diego de Torres
Suado, dado en Vnit. de A. guerra. de tre
mita y uno de vi. pro. no pasado en
Memorial de Santos de fiestas y otras pre
sentadas por los Señores D. Miguel de
D. Juan de Leon de Vaz dego de Alcora de
vidores; y D. Juan de Vaz dego de Leon
Siguada, de Santos y fiestas q. fueron
el año pro. pasado de 1667. y 1668.
y 1669. que piden se les libere en me
luz. y en q. Vnit. de Vnit. que
por ma. y en portar los gan en Ho
de las festividades de N. S. de la Agre, y
de los de pagaminos de N. S. de la Agre.
Y otros que por menor se piden en
dotes Memorial, en Vnit. y me de
partidas; y los dotes de D. Pedro de Vaz de
D. Gonzalo de Leon Vaz. y D. Diego de Torres
Informe en tres Vnit. de Santos Memorial
partidas de que se componen en el año



SELO QVARTO DE CINTE
MARAVEDIS DE MIL
SETECIENTOS Y CINTE
Y QVATRO

Requis que se pones en ninguna de las
que se pudiesen librar dhas. Causas dadas
en los autos donde se can, en mas de
quarenta veces que se le dan f.
a cada de cada por los dias que se
can, con dho. d. Dineros, y obliga
cion que se hace a su condon. en
Cinta de auto Informe =

Libro en propio }
359 N. 4 m. 1. 239 N. }
14 m. de papel }
En sus dependencias }
N. 145 N. de cada }
Cinta =

Se mande al librer de dho. de
Vina Mayor dho. de San Nicolas de prop.
que se p. ano, a Joseph Maria Vaz
tor de papel sellado que fue el p. ano
ganado, tres d. de renta y nueve d. y diez y
ochos mrs. los dos d. de renta y nueve d. y
diez y ochos mrs. El importe de
papel sellado gastado en las dependien
cias de dho. ind. de renta y costo de
su propio, y los veinte y quatro d. y
cinco mrs. por razon de cada de cada

Shaff

que se le libra a Dho Nro Rey
en Ocho que aya de costar a la con-
dicion de los dho. estatutos, que han
de ser; e con dha. libranza a confirmad.
Dho. pedimto. en forma, y se le
anonen y pasen a cargo de Dho. main-
tenimiento.

aud. 35 Nov.
Maffi

que a si mismo se libren en el
año de las dhas. dadas de dho. e producido
de los años de que constan en las
dhas. merita de dho. pape
de las dhas. y en los dhas. y de dho.
El Impreso de dhas. en el
que se han y quentas de los años
que en producido en el año
pasados segun el dho. pape
de dhas. en forma de dho. en
dho. y con dha. libranza de dho. en
en las que se le tomaren a dho.
año, que se haga dhas.
de los dhas. en dho. en
a dho. en dhas. Capitulares
que no se hacen presentes de,
para que se paxe a si mismo por fin
no que a los que se con dhas.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TRENTA
Y QVATRO.

De amos de los dños años de diez y ocho años
que a fudar de que el portero mayor
de esta aud. es de

Y de zero este caso. Yo firmaron

Yo como afortunado

[Handwritten signature]

Juan Joseph
de la Rosa y...

Mi. Torralba
B. de...

[Handwritten signature]
de Castro
y de...

En la aud. de amos de los dños años de diez y ocho años

En dieciseis de treinta y quatro de la aud.

Yo como afortunado de esta aud. es de

Juan Joseph de Reguera Villa Barrore...

Juan de los Rosas = Juan Joseph Torralba =

Juan de los Rosas = Juan de Castro y de...

Juan de los Rosas = Juan de los Rosas =

Yo como afortunado =

Yo como afortunado =
Yo como afortunado =
Yo como afortunado =

Yo como afortunado =

Yo como afortunado =

provinciales de Navarra, que se reduce
 a que se nombren Caballeros diputados
 para que con el consentimiento de su
 Señoría; se elijan los señores, 2.^o

Comitones sepaquen las cosas por
 lo que mira a lo comun de las cosas
 de Navarra que cumpla el p^{ro}mo para
 do de honor de Navarra y tres, lo
 que publica con el ma^r. de Navarra.

El que amoviere leido =

Se nombren dip^o.

Se aforde de secrete el reparti-
 miento segun se ha con forma
 que se a practicado en los años
 de años, a cuyo fin se nombren por
 Caballeros diputados a los señores
 Justicel grande de Navarra y Papa:
 Juan Pero. Manr. Ves. y Just.

tomis el parte moral suada, quina
 la septon y suon hoxa el seve
 a notiendo a dho departamento
 suon duon; y que se practicado
 por lo que mira, al p^{ro}mo de
 parte; para su castanza, se...

Teinte mesquedez



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS VALO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

El mismo que me ^{me} ~~me~~ ^{pasado} ~~pasado~~ ^{pasado} ~~pasado~~
por ser arrebatado y combenir así para
que no se dilate el servicio de los
intereses y bien comun de la Hermandad
Cada en virtud de acuerdo de quater
el que como se refiere en presentada
de los señores uno de los dos marcos q.
son de que pide se le libren quatro
miles mrs. que le estan consignados
confada con mrs. por favor de su ministro
toro; y por esta certificacion con
carse de unos quatro mrs. m.
el salario que le esta consignado
el on mrs. un mrs. fin de dir. de
me pasado, en vista de una vez

certificar de on
petiz. de los
salazari

libren de on
propio de los
salazari

Vicario =
Seaford el libren de fin de

Vina mandamos a San Blas de Espinosa
 que pres. mo, a otros salazares mayores
 de Navarra quatro m^{tes} m^{tes}. El salario
 que le esta congnado en cada un año
 razon de Sal, de cumplido fin de diez
 el pres. mo parados de tener. D^o fueros 2
 tres, segun la certificacion de los
 de su continuacion de despache por
 D^oha Lizarza y conella 2^o no se
 me yme en q^{ta} tomándose la ven
 por el contador =

Certificar de los
 petos de porteros

Crosé certificar de el contador
 dada en virtud de acuerdo de quatro
 de los de los petos de presentada por
 M^o D. y Alonso Escovedo q^{ta} porteros,
 que piden el su libro de veinte ducados
 por razon de el salario que le esta con
 gnado en cada un año, para poder
 mantenerse la su familia; y yo
 D^oha certificar de conita de reves con
 signado sobre sus propios en cada
 un año a cada uno de los porteros
 veinte ducados, y que lo son de pres.
 M^o D. y Alonso Escovedo, 2^o de los

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

acuerdos veinte ducados quã cada uno am.
mo amij. Añi de la gran Anad. E. B. e. d.

veintita y tres, en vnta de vna certificacion

de los ducos de las libras a Mon. y

plomo e baxos puros e otros en gran.

de vna maldad de las vntas de puros

que puros. mo; veinte duc. e en par

lazon e de las vntas que se conuencio

de tres ducados a amij. e el ducado

que en vnta de las libras e de otros

veintita y tres, diez e cada uno segun

la certificacion de los contadores, para con

firmar de la espada la dha libranza

de la dha y de los ducados que en la

con la qual se cobra este can.

firmaron p. vnt. como acostumbraron

de las libras e de los ducados

de las libras e de los ducados

de las libras e de los ducados

de las libras e de los ducados

de las libras e de los ducados

de las libras e de los ducados

de las libras e de los ducados

de las libras e de los ducados

de las libras e de los ducados

de las libras e de los ducados

de las libras e de los ducados

Relacion de los
terros de duc. en
propio
de las libras
de los ducados

de las libras e de los ducados
de las libras e de los ducados
de las libras e de los ducados
de las libras e de los ducados



Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

*Impugnada, a quien se dio poder para que
 acordó de hizo con aver de cobrar el servicio y frena del, lo que
 tanto se hizo y se ha de hacer de las penas y de otros
 asientos de rentas e derechos que se pagan por los dichos señores
 señores de la villa de...
 que se dio poder para que se hiciese lo que se hiciese y se hiciese
 para que de las costas de pago necesarias,
 que se hiciesen por este nombramiento, para
 que se hiciesen y se hiciesen lo que se hiciese y se hiciese
 en su virtud y se hiciese lo que se hiciese y se hiciese*

*Medula para
 para la villa de...
 para la villa de...
 para la villa de...*

*que se dio poder para que se hiciese lo que se hiciese y se hiciese
 en su virtud y se hiciese lo que se hiciese y se hiciese
 para que de las costas de pago necesarias,
 que se hiciesen por este nombramiento, para
 que se hiciesen y se hiciesen lo que se hiciese y se hiciese
 en su virtud y se hiciese lo que se hiciese y se hiciese
 para que de las costas de pago necesarias,
 que se hiciesen por este nombramiento, para
 que se hiciesen y se hiciesen lo que se hiciese y se hiciese
 en su virtud y se hiciese lo que se hiciese y se hiciese*

La Buxa lince por anexas su Mag. a
presentado en ella, Cuna al. Redula es
Luzha su Buen Retiro a quince de
Diz. del mes proximo pasado de setenta y
tres, la que anexo a
letra a la letra =

Se de Sumptus
Proprietatis
titularis

Se a corda por Cuna ind. se
quande y obseques como su Mag. lo
manda, y para que en los dias de tiempo
breve se copie a continuacion de
Cuneda la Real Redula =

Con lo qual se ordena y se firma
en su virtud como a costumbre han

[Signature]

Juan Joseph
Delator y notario

D. P. P. de la
Cancilleria

[Signature]
Ande de Casas
no se au

Redulas q.
pender cada una
las Casas del
paso Man.

Salvacion quassus por parte de
J. Gonzalez Man. y P. P. me

adido fecha Relacion, por Verino de la
diz. de los. donde tenera Cuna
en las quales es de hospedado; suplican
como que para memoria de este honor

Mi Amos, presidentes y auditores de mi
audiencia y charvillerias, y sala
ordinaria de la Ciudad Lind., y
Don mi Suceso Juan de los Rios
y Señora, que guarden y cumplan
tengan guardada y cumplida esta mi
cedula, y la brella contentida, y de
claro que esta merced se a pagada el
dinero de la media anada. Ha en
Buen Puro a quince de Dic. de mill
e noventa y tres = Yo el Rey =
Don Juan de los Rios = J. Juan de Castañon
Como corregidor y Jefe de la Real Audiencia
y Jefe de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de Leon en su Real Audiencia de Leon y
quien fuere su sucesor lo notare a que
brella merecida, y lo notare en un
pliego de la cedula por el escrito
de brella a los señores de mill e
noventa y tres =

Don Gonzalo Manuel
de Leon y Nieto

Yo
Don Juan de los Rios

Yo el Rey = Yo el Rey = Yo el Rey =
Yo el Rey = Yo el Rey = Yo el Rey =
Yo el Rey = Yo el Rey = Yo el Rey =

Getete maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Joseph de Regueres Cillerano conde. Juan de
Miguel frand. de casa = Pedro Juan de casa =
Juan de Sotomayor conde = Juan de Navarros Linanes =
Don Gonzalo Man. de la Cruz = Don Diego de Torres Alconar
Don Juan frand. de Navarros = Don Sebastian Plavilla conde =

Carta de
procuracion
de caudales

En virtud de lo que se ha acordado en el
Consejo de Indias de esta Real Audiencia de Sevilla
en veinte y seis de Mayo de mil setecientos y quatro
que se ha acordado dar en el Real Consejo de Indias
que en los dichos Reales Decretos se ha acordado
que en los dichos Reales Decretos se ha acordado
en virtud de las expresiones que por
los Reales Decretos antiguos y
ultima m. por el Real Decreto general
de Indias de febrero de mil setecientos y
veinte y seis se ha acordado
sean el Real Decreto de diez y siete
de diciembre de mil setecientos y quatro

Que amien dose publicados en el Consejo
 de Indias de Real. de Indias, en el que se manda
 cumplir, y que para su efecto se observen
 las ordenaciones de los reyes. Y Antisitas a que
 en tocamos, y que para que dha. Señores
 condes. se hallen en brevedad. Y lo que
 importa. La parte que lo conegon
 des, les participamos de orden de
 Consejo, y que se diese a dho. de
 dho. para que en lo que se refiere
 a que amien dose, leida a la Real
 de Indias de España qual. de unicos de Ind.
 de Indias para de unicos de Ind. Y unicos
 de Ind. El que se trata de este Cavildo
 de Ind. en el todo en el Capitulo =

Leg. Cumplida

Se acordó leg. Cumplida y
 en la dha. Carta a cordada. Y las cosas
 que pidiere, y que para que
 observen. Le publicas por los dho.
 gones en la plaza mayor. Y en las si-
 tuas afortunadas, en el de España
 qual. que vista, para que llegue a
 na de Indias, y que por lo que a
 Ind. toca. Esta provista a guardar
 a lo que se trata de leguas en el mismo

7 ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Excepciones que por las R. Caudenas
se mandan, y que los Camareros Reales
de la Real Audiencia que se presenten es, y
de parte fueren se les haga saber para
los efectos que combengan

sobre averse com-
prado los Camareros
para el año de 1734

El Sr. D. J. Gonzalo Man. de Leon

y D. J. Pedro de
Quellar su compañeros dignados de la Audiencia
de las Camareros de esta Real Audiencia. Este pre-
senre año, dice que para dho. año, y

para que no se experimente falta
de los Camareros de la Real Audiencia de
Labrador de esta Real Audiencia. En que cada uno
devenia cada uno de Venise y Beré y

Y medio de un que a el Compañeros
Un mée de Beré y Venise y unica, que
lo para en consideracion de esta Real Audiencia

que haga a presentar efectos para el
pago de esta deuda propia.

de pache
de la Real Audiencia
de la Real Audiencia

Se a cargo de aprobar
por la cuenta de la Real Audiencia

Resolucion de Sr. D. Juan
Gonzalez Manr. Leon D. los ungs.
Monte 920 =
Haga

Cameras para el Puerto de las Carneras
de la Marina al precio de veinte y cinco
reales y medio cada uno, y que para su
pago se despache Libranza para q. Juan
Alfaro Marcedon de las Villas de pro
pio con presente año, los prorebi
do de las de L. Brancos a los 3. de
dno de Jueves, y Juan Gonzalez Manuel
Leon Diputado de la provincia
de Sanabria de las Carnerias publi
car un mill trescientos y veinte y
cinco d. de un d. de Importo de los in
guenta Cameros comprados a J. de las
Villas de Navarros para que con eso se
den satisfaccion de un Importo, en
obligacion los dnos Camareros, Diputa
do de L. Montego de dha Camaridad de
dho Marcedon de de la Casa de dhas
Carnerias; Regalando en dha
fransa la Camaridad que por q.
ella se fuere entregando a dho Marce
don hasta su entera satisfacc.

Libre en verso val 3
de donatad
de la de pot...

Los Señores Jueves de Sanabria de cocas
6

que le conose y efecto que aya lugar
en la Villa de Lina nortona =

Segunda. ^{do} La Cofradia de San Juan con execucion
de la separacion de dha. Iglesia de San Juan
y la que se señala para que queden
las Leguas, Aguardos, Sacos, corrales
de labradores y ganados. El Suroeste
de San Juan de los Rios, y que se ponga
presente por los mudos y comitene
dha. Separacion =

Petitor del Indio
Dn. Juan de Pizarro

Cose petitor. Dn. Joseph Rivas

Munio Indio de Comercio de Lina de
Pizarro. Esta vin. en que pide se le
dote la Lina de la fiesta celebra
da a Maria ^{ma} de la Concepcion. El dia
de dho. Santo ^{ma} ganados de Lina
de Lina vin. en Villa de Lina petitor =

Justif. el con
tador

Se a corda que el contador con

ti figure por los q. se pide por el In
dico Dn. Juan de Pizarro. y se traiga
para otro Cuerdo =

mem. al Indio
molleso Lina
Indio do.

Cose en memoria de Indio

Molleso Lina de Lina de Lina
Indio do. agregado a la compania



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Comendador Residente desta Real Audiencia. En que
año pasado se dio el dicho Real Cédula de
Sevilla en Londres, a que he de co-
municar el presente por ser
de las cosas que expresan, a que he
de referir en Sevilla. En el día de
año pasado. Como se llama la Real Audiencia
puesta a mantener dicho Memorial
en que enuncia que esta Real Audiencia
de al dho Soldados Militares todas
las exenciones que le corresponden
la misma forma que a los nobles, en
virtud de sus mem.^{os} y decretos.

Se acordó segun de cuenta
de la Real Audiencia de Sevilla, que por lo que toca
a otras provincias a cada adonde
toca y parece que las administras; y
que por lo que mira a personas como
dho. esta puesta a su Real Audiencia.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREIN
Y QVATRO.

Llamase, de lo tenalare, como tambien
dicho. Ya qual guerra de los Cavalleros
Capitulares quando salieron a ser a
don los Campos, son de buena y de mala
hora, p. q. todos son de maron cobro en
la guarda y conseruar.

El cumplimiento de las obligas de cada uno,
de que se conserua a ser de fono como
particular =

Carta de pago de
don. Alcal.
mi de diez de 33
España mar

La carta de pago de dize pas. de la theb.
de don. El don. p. el ordin. y estacion de
fondo mi de diez. p. q. de don. ha a los
marzo de don. de que p. de don. y quatro =

La carta de pago de la carta de don. ha
nes don. toca y don. de la parte el producido
don. don. donde esta conser. de la parte =

de don. conser. de la parte de don.
de don. conser. de la parte de don.
de don. conser. de la parte de don.
de don. conser. de la parte de don.

Placim. El día once dia del mes de febrero de
mil setecientos y quatro años. En la villa de Mexico.
de la Reynata de España. Es a saber los señores =

Juan Joseph de Aguirre Villa Barroa conde. Just. ord.
Juan. Joseph de los Rios = Juan Pedro de los Rios =
Juan de los Rios = Juan de los Rios =
Juan de los Rios = Juan de los Rios =
Juan de los Rios = Juan de los Rios =
Juan de los Rios = Juan de los Rios =

112. para anar
de las...

Se declara por estatuto que
respecto de que todos los vecinos ante
los dichos el poco fruto que an producido
los olivares este presente año, se publica
que desde para que desde el Domingo
Catorce de Mayo. los puedan labrar
sin pena alguna guardando el capitulo
de las ordenanzas =

Justificar. In
petit. de los
dicos de Juan.

Quise certificar. El contador de
la Unidad de agüeros de Juan. El conde.
presentada. El conde de
Juan. Año. de Juan. En que pide
sele libre la memoria de la fiesta celebra
da a N. S. de la Concepción. que esta
tendrá botada en cada uno, por la celebra
ria el día dicho de San. del pro. pasado.
Juan. de certificar. Consta que esta
celebra todos los años fiesta a la Virgen
para concepción de Maria. El día dicho



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Edic. de cada una, me Navar. Arma. de ...
... sobre los propios ...
... que no consta q. se la celebre ...
... de ...

... de ...
... de ...

Libren y adme.
Inproprio.
[Signature]

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

nombrados. En la ciudad de Lima, a diez dias del mes
de febrero de mill e setecientos e quatro
años, yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima
Juan de Torres y Zurro, Jefe de la Real Audiencia
de Lima, por mandado de su Magestad, he mandado
que se nombrasen para el cargo de Alcaide
de la Real Audiencia de Lima, los señores
doctores y examinadores de las leyes
que abajo estan declarados por todos este
Reyno de España, las personas siguientes

Dona Josefina de Aguirre Monterosi, y govierno
de Domingo de Castro y su Melledo

Dona Josefina de Zapatero de la prima de don
Manuel Juan de Alvarilla

Dona Josefina de Arce y don Joseph de Arce
nos Juan de Villafranca

Dona Josefina de Argenteo a Barja de mo
lina y Triguero y Rubio

Dona Josefina de Torres a don Lorenzo
Lopez de Novenas

Dona Josefina de Herrera a don Pedro
de Cepeda

Dona Josefina de Alvarado a don Andres
de la Cruz

Dona Josefina de Lopez Lironzo a Martin de
los Rios a Floris de Madrid

Dona Josefina de Torres a don Amador

Dona Josefina de Batanero a don Juan
de Alanca, Juan de Benito de Luque



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Don Joseph de Alvarado a Pedro naua.
Don Joseph de Antona a Juan Villa Garcia
Don Joseph de fundador de cosas a Juan
M. Ureor

Don Joseph Amador. Alvarado a Juan
nauarra, y Juan de Rojas
Don Joseph Garza de la Cruz a Juan de
Doctrina optima, a Ricardo Cuevas naua.
Y Bonito diaz

Atados los quales los dichos Cavalleros, dif.
Alvarado difieron de los baxos baxos
que se asepten y fuxen, y que no hagan
examinar de persona alguna sin que
se hallen presentes, y dando cuenta
de lo persuasio y dando que se secan
taren en otros oficios, y supurual re
medio de la firmacion

Miguel San Juan Douollo
Cerrillo
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

en la ciudad de Lima a 15 de los dias del mes
de febrero del año de 1714. Yo el Sr. D. Juan de
Alvarez Obispo de Lima y de la parte de la Audiencia
de Lima.

Joseph de Aguirre Villa Grande conde. D. Juan de
D. Pedro Juan de Alcazar. D. Miguel de Torres delgado
D. Juan de Luna. D. Juan de Salazar delgado.

Secretaria con
hacer es de
de la Audiencia

El Sr. conde D. Juan de Salazar delgado
de la Audiencia de Lima (D. Juan de Salazar delgado)
Anuncio de un conde de Castilla, por la mano
de D. Juan de Salazar delgado. El Sr. conde de Salazar delgado
me el Sr. conde de Castilla; por el que se manda se
pueda la Serenissima Señora Doña Juana de Austria, y que des
de el día que presencie se le coxa a cada
Uno con una Vaseon de pan de Azúcar y quatro
onzas; y diez y seis reales. En el día, se
candose de los gastos de sustento y
de las viviendas de la Audiencia; y de propios; y de
que se le entregue el salario para que
conste, por si tubiere alguna cosa que
a de contar con el Sr. conde de Salazar delgado
ya para su observancia; en virtud de una
provisión.

Se cumplió. El Sr. conde de Salazar delgado cumplió según se
manda por el Sr. conde de Castilla, y se le ha
que se le entregue el salario para que
que se le entregue el salario para que
puntos a concurra con lo que sea
del Sr. conde de Salazar delgado.



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

que el presidente de las Indias y su Consejo de Indias, en virtud de una Real Cedula de 15 de Septiembre de 1733.

Yo el Rey. Yo el Conde de Oropesa, de su Real Consejo de Indias, que con la villa de Jaro, en la Isla de Cuba, llamado sobre el termino de las Indias, y la Sumacion desta, para para de las, y se previene se ponga la media mar efectivamente, para que no quede la villa de Jaro, pues aun que se descomulgó al Canallero de Jaro nombrado para su Sumacion, no sabe si corre, o no en dicha diputacion respectos de no averse respondido, lo que pone en la Noticia de la Real Cedula de 15 de Septiembre de 1733, de la Sumacion que contiene por considerarse, en virtud de una Real Cedula de 15 de Septiembre de 1733.

para que se ponga en la Real Cedula de 15 de Septiembre de 1733.

Yo el Rey. Yo el Conde de Oropesa, de su Real Consejo de Indias, que con la villa de Jaro, en la Isla de Cuba, llamado sobre el termino de las Indias, y la Sumacion desta, para para de las, y se previene se ponga la media mar efectivamente, para que no quede la villa de Jaro, pues aun que se descomulgó al Canallero de Jaro nombrado para su Sumacion, no sabe si corre, o no en dicha diputacion respectos de no averse respondido, lo que pone en la Noticia de la Real Cedula de 15 de Septiembre de 1733, de la Sumacion que contiene por considerarse, en virtud de una Real Cedula de 15 de Septiembre de 1733.

de Navarra, para que de presente el Estado
 no que se halla de presente, y que quando
 no pueda proseguir en su cargo por sus
 obligaciones se ponga a esta fin. para que
 en su lugar nombre persona de su ayun-
 tamiento o fuera de él, para que lo prosi-
 ga hasta su fin, dando presente
 el dinero que debe a libras, y
 su distribución en el caso de no poder
 proseguir dicha dependencia =

Con lo qual se hizo este caso. Yo J. de
 mar. no. Jui. como afortunado =

M. M. de Oca. M. de Oca. M. de Oca.
 Cantabro. Berceles

Ante de Castro
 de Castro

En el día de los días del mes de Mayo
 de mil e setecientos e quatro de la jurisdicción
 de la diputación de Navarra. Es de saber lo siguiente =

- Juan de Oca de la villa de Arnedo. Navarra. M. de Oca.
- Juan de Oca de la villa de Arnedo. Navarra. M. de Oca.
- Juan de Oca de la villa de Arnedo. Navarra. M. de Oca.

Yo J. de Oca. Jui. que respecto
 de Navarra. Es de saber lo siguiente =



veinte y tres de marzo de 1871

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

leer para
manana.

para resolver en punto de cuenta de pan, por
si previnere la necesidad de dar trigo para
que no falte el sustento tan precioso.

Se acordó que para mañana se
el Comisario se cite a D. Don los Canales
en Capitulo libre para que a Ciudadal Card.
que sea de celebrar sobre este a brumido.
En otro de la mañana, y que en el
intermedio se haga un saio de una arroba
de vino para reconocer el pan que produce
para e signarse el precio que se le debe
dar, por si previnere por alguna de la
que esta prevenida.

Con lo qual se sermo este en. Yo
Don Juan de Gonzalez Manuel
Plinany de Leon

maxon
Muller

Don Juan de Gonzalez Manuel
Plinany de Leon

Don Juan de Gonzalez Manuel
Plinany de Leon

En virtud de lo que se acordó en el mes de marzo
de este año de 1871 se acordó que se pague
por el valor de los panes que se consumen en la
Ciudad de Leon.

Eximio. De la de fundaron acañ. a amor los 6 =
 Joseph Miquel Villa Barthe Barthe. Mian. maior =
 Juliano. M. de Jocas = M. de Jocas? Toruena Velozado =
 J. de nan. J. maxes = J. de. Epiediola 2 Torre =
 J. de. Mian? de am deo. = J. de. Diego. de Jones Durado =
 J. de. Mian? de am deo. = J. de. Diego. de Jones Durado =

J. de. Mian? de am deo. =

C. de. Cruzes. dice que los panaderos
 en se quefan de que no hallan trigo al precio
 que corresponde para vender el pan a tres q.
 2 medio que corresponde a Quemita 2 don Juan
 que es el que se vende por averse en
 Emerido Arango, que se necesita de dar
 pronta providencia para que no falte
 mucho san preado =

se de la avirna
 a precio de 1/2 la
 avirna.

Se a fondo que para que no se
 el de avirna; lo a avirna a avirna se
 hecho en Baris del pan que produce
 Cada avirna de avirna que son quince
 panes de a Quemita 2 don Juan, la que
 es el tiempo muy a de Baris; se
 de la avirna que es el precio de que
 vendida por las avirnas de la avirna
 para que los panaderos, de la avirna
 dan a quarter de pan corido, a precio
 Cada avirna de Biere de Cases 2 medio
 que es el que le corresponde a el



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS Y UNO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO

quero que le a servido. Y mas del dho
partido, y que a dho pueblo de Bese
Y medio se le haga cargo al depositario
de las cosas q^{as} que se le tomaren
en el depositario; para que por este
medio los dho ganaderos queden al
interese, sin que de lo perimense falte
en tanto tan fueris =

En lo qual se servia este caso y
se firmaron por dho como a costumbre =

M. A. Lopez
D. Pedro de Caceres
D. Juan de Torres
D. Juan de Torres
D. Juan de Torres
D. Juan de Torres

En virtud de lo que se acuerda en el mes de Mayo
de mill setecientos treinta y quatro a. de la ciudad de
Valladolid se firmaron a cargo de los señores

Juan de Torres
Juan de Torres
Juan de Torres

Juan de Dios = Pedro de Vellan
Diego de Torres =

De pacho sobre Injuria e daños que se han
cometido en el pueblo de Salta
El Sr. don. de ...

Amillones de ...

de pacho de ...

se ha convenido de la venta de ...

de la ...

en ...

de ...

de la ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

Seinte mara



SELLO QVARTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y QVATRO. 2

En Dize que en el año de seis la de ceyta de esta
Am. Indrethma p. jennanunnes, Solozistan
de el que sea labor ^{de} y medio como
haya a que sea vendido, diariendos al jeneros

en el año de
de el que sea labor
de el que sea labor
de el que sea labor
de el que sea labor
de el que sea labor

El que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat

El que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat

en el año de
de el que sea labor
de el que sea labor
de el que sea labor
de el que sea labor
de el que sea labor

El que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat
de el que sea labor y media que se segeat

381
en esta villa de San Andrés
de las Tierras de la Frontera que pende
de la Real Audiencia de Valladolid,
dada en su Real cédula por su Magestad
cuando comencaron a ser de su Real
cédula por el Agoborador de Navarra
en el mes de febrero de este mes de febrero,
que se remite a dicho Sr. D. Juan por
quien no se ha respondido: y haber
dado dicho Sr. D. Juan cargo de dicho
partido. Y lo ha su Real cédula
por su memoria, que por lo tanto
se ha en su Real cédula, que es el
agoborador, lo que manifiesta en carta
de dicho Sr. D. Juan de las Tierras de la
Frontera de Navarra que también comencaron
de la Real Audiencia de Valladolid de San
Andrés de la Trinidad, en el
del mismo día de dicho Sr. D. Juan de las Tierras
de la Frontera, las que se leidas, comencaron con
las instancias que dicho Sr. D. Juan ha
atendido, por la solitud y con
dación de expresionado pleito, y lo
pueden que por la falta de dicho Sr. D. Juan
que poco o nada se ha dado donde se
la citados dicho pleito, con lo que
que en el mes de dicho Sr. D. Juan de las Tierras de la
Frontera de Navarra, y de



Veinte mercaes.

SEËLO QVARTO. VI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y
Y QVATRO.

ello es copioso de ser de los paises en
muchos años, y que es visto el bñaf
que dho d. el pñ. pretende hacer de este
fin, con lo demas que expresari; y que el
dho d. d. fr. Joseph de los Angeles, quando
le d. el dño. dho. d. Juan de Nariñe
granada, desta, queda en cargado, yala
Corta de lo que de furrete, de lo que dia
querria aceptar. a lo venise ym
el dño. de la m. p. no jamado de tener
y tenita y do; de que de un fere que
endo las cartas examinadas por dho. d. con
Juan de dia de los, y pñesta de las que
solicite darer el Estado de dho
fleito, no se compare con la carta
que se dice de las. y que por lo
que mira a la guerra, que se de
saver de la distribución de gastos de
dixero, a lo de los libras quinien
no y dho. d. y me de m. libras

Indho dia Comite Thomas de Abrie de Irem
ta y on, In virtud de lo que mandado
de dho apoderado; hetero y comite q. n. se
libras en Indho dia para la pte de
dho pleito que amba partidas comparen
en mee dor. y cinquenta y siete mrs;
de meste que ai en poder de dho apoderado
partillo lo quinientos siete y siete m.
y mas hetero y comite q. tres y quatro y
magnenta pello e bucos de agurite y
comparen, lo dho en mee dor. setenta y
y siete m. lo que coratan de lo que
fueren en poder, y en carta, la que
amuestra dho d. J. de dho d. de dho
buca en granada a dho, el marzo del año
passado de hetero y comite q. tres, con
una becho de gastos Indho pleito, y
el dho de dho de dho. Sobre traer
amoles en las molinos de su camino
la escritura de los dho que tiene en
el dho de dho; con mas dho y dho
que pae p. en dho de dho y partes
de dho, meste y quatro y tres y siete
mrs. de que se meste hetero y comite
y dho de dho. hetero y comite q. cinco
y comite y dho mrs. que es lo que
que puer en dho de dho.
por la dho q. m. que esta comite

SEDE MARAVELLOS.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

En foygado, para que en via de Sumaria lo mas conbeniente en obediencia de sus Mandatos, en Onda de suya proprio.

Envia de suya proprio
Gera. Incomencado

Como hinc. dize que nunca a dudado en el celo y actividad de N. Sr. Juan de S. A. cumplim. de sus encargos; y a foydo, por esta creencia hasta la conclusion de este pleito, estando a la vista de N. Sr. que a Caeriere, y dando guerra a esta hinc. de quanto se curra.

Mem. de foydas

Unos memoriales de gastos de las Salidas de N. Sr. Sacram. y fiesta de San Sebastian y justificar, dado por el Sr. J. J. Pigne y foydas de la casa de Pajar, y foydas de unos cerros de N. Sr. y foydas de gastos monal de unos, cuyos gastos por menor expresan en este y una partida, y por mayor en portan. Un mill. de N. Sr. de terreno y siete reales y medio, y piden se les libe a los efectos mas propios de proprio e donde curra. J. J. Pigne y foydas, como memoriales de unos

Seisete maravedi.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DOMINI SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En los Cualleros Capitulares que compo-
 nen esta Cav. se hizo un despacho
 el d.º 1.º de mayo de este año de 1634 con
 residencia de la S.ª Ordena. Capitán Agre-
 ra y Superintendente Gual. de Cortes
 D.º de las Casas y su Vniuersidad, su Jha en
 Jha in.º a los señores D.º de la Com.º
 de Litu y de Imprentas, D.º de
 de la S.ª Ordena. de la S.ª Ordena de la
 que de Vniuersidad por Vniuersidad, a los señores
 de Litu y de Imprentas, en que se dice
 que en las que son de la S.ª Ordena de la
 de Vniuersidad expedida en el punto de
 de Litu y de Imprentas para este
 año que se ve dividido en Carta de don
 de Litu y de Imprentas por el C.º de la
 de Litu y de Imprentas el Consejo de
 de Litu y de Imprentas. Gobernador de
 de Litu y de Imprentas en su secreto. El de la
 de Litu y de Imprentas, para su Vniuersidad

Se formasen Quince ⁴ y tres Regimientos de
Milicias que esten en el dho. Reyno de
Castilla regular y uno para la defension y
seguridad de Gto. Viejo, y uno para
ellos quales unan tocado ala dha. vin.
Cordova y su Reynado, dos que compoñan
dos batallones de diez companias de cien
hombres efectivos cada uno esclusos ofi-
ciales a una repartim.^{to} avia procedido
entre los pueblos que el congre. herido
y he, unan tocado a castilla. zing.
Uno hombre, que a la vista e^{ra} un
de la dha. mar a proposito para el ser-
vicio, soltura y menos obligada al cul-
tivo de las haciendas para que estubo
ser punto a los ejercicios mil-
itares. Siempre que seles mandare
guardarles las prevenciones y excep-
ciones, concedidas p. S. M. en la vta
al. ordenanzas, que por copia a cam-
pana a dho. de apacha, exceptuando
los que en la misma ordenanza
se exceptuavan, y vi. dho. de un.
El numero de Soldados que se
aportan este pueblo, y q. dho.

142

antiguos Militianos. Si fueren de los
Capaces, y de Benquerada, y de las
res Capaces, Militiendo en
no de con brebe termino, testimonio de
que se van a librar por tales sol
dados Militianos en expresion de sus
nombres, naturales de España, edad
y años, quales de ellos estavan en
liberados por Militianos antes de agora,
quales se auian a librar en otros,
y de parada. La Militia es
liberada testimonio de los oficiales de
Companias Militianas, que así creyere
pueda, que presentes fueren, y si
cuan o no en actitud de poder con
firmar el servicio, y formando
que oficiales naturales de España
de libran a España, agregados a
ellos, y a milicias para que se
sean presentes en sus propios
que sean de valor, y oficiales para
los expresados. Asimismo de Militian
procediendo en España, y otros de

+
este marzo de 1744.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

En virtud de lo estatuido en la villa
de Hordenanza, en á pozerim. q. qual
quiere contravenir. sea de grave car-
go de castigo, & así sea ya credito
de aplicar qual m. y mas pronto
se oviere de Bullas; no sea de lo
de lo que se entendera que en escamón
que tanto importa á la seguridad
de los vino, & comercio comun se
aplicaran á desempeñar esta obligac.
ya satisfaca. de Bullas. & q. materia
nals que en todo ello se practicare;
y sus despachos anuendose seid
con la hordenanza de Q. M. q. vito.
de acompañar =

de yamp...
y...
niere.

La obediencia...
respecto que due; ya como que en
su cumplimiento, se ha de...
ya si oviere algunos hombres que
obediencia. quieran ser...
e

141

Amibezanos, La dem de Soldado,
y el grado de Maestre, en confor. de
los 7.ºs. ordenes; y para que los conde
en las expensas de Regalias de que an de
gozar le p. blique en las partes p. m. y
afortunadas las ordenes que con
tienen en todo o en parte de las ca
pitales de ellas: y para que se vea
que se han en plaza en el ultimo res
ta de m. de manifesten en la ma. de
gobierno de ante m. de el 8.º conde.
de las p. m. de Madrid; y los q. por
impedidos, o otras causas se hallan
residiendo de avernidadas en ella
quando de m. de las par
tes que los estan conrigados, f.
que tambien manifesten sus causas,
los 7.ºs. ordenes q. p. de ellos tengan
para que en vista de todo se de la
p. m. de providencia con pleno con
rimo, y de m. de la mano
que ha ordenado, lo qual todo lo cont.
de cada uno de los q. f. lo que se



Sei ate maraueis.



SELO QVARTO. VEINTE
MILAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

isca y pertenere, lo cumplian dentro de
señ días, y lo contrario se procedera
brote y sumariam. de lo que aia lugar,
sele duplica a don n. el o. conredo.
lo hazallear 2 que se tiene a pura 2
unida etc.; De nombram por can.
Dij. que concurran a todo lo que se
logeriere brebre a sumario de no.
J. Juan. Joseph de la. D. J. J. J. J.
de la y de la. J. de la Juan de la
J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
Carta suada, lo que hallandose pre
sentes aceptaron su diputad. y se
gerieron a cumplir en todo lo q.
en el d. l. servio =

Despacho libre
repartimientos 3
de papi. 3

En el en despacho de l. o. de
permittiendo qual. de me l. o. de
nipo de letra de imprenta con
mandos a los comite de don J. J.
mandado de J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.

que de recibidos por los señores Obispos
 El corriente de que se piden en las
 Ocas de esta ciudad por el de partim.
 qual de provision de esta que surca
 desde el conuenio de la cavalleria
 de las. Y extra ordinario en el año q.
 de principio de junio. A los de
 por los pados, y cumplidos de fin
 de los de presente, veinte, y quinze
 mas quinientos y quinze mas los
 que sean de presentarse. Y omiti en
 Chermana de miq. dia; que es por
 de no acordare de la letra =

es pague epus
 no y de man
 en tiere.
 Hoja

Se acordó que medianse la
 necesidad y falta de medio que
 padese el comun de los. En que
 queres la de de partim, y envidad
 de la cavada mas principal, por an
 sido mas corta la de aceite; de lo
 que son los tres mil diez, noventa
 y siete l. Y medio que se importa
 de de partim. de las Ventas de pro
 Y no acordado, los Cavalleros
 diputados de Montas bliter



Quinto mes de Mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y QUATRO.

Supuesto, por el p[re]sente se dio a don
donde tubieren q[ue] arrend. a cargo fin
de la p[ar]te de la m[er]ced. a Infantes andho
propio, q[ue] que hagan la com[er]cia
de la car[ne] con la m[er]ced. p[er]tencencia

Informe en me
morial de q[ue]nto
de fiesta

Ouse en Informe de los
donde Joseph de Torres: don Juan
don Diego de Torres Madrid
dado en Madrid a 25 de mayo de quinise
El conuente, en memorial de q[ue]nto
de fiesta, dado f. 2a de mayo de quinise
de q[ue]nto; don Juan de Torres: don Juan
de q[ue]nto moral buado, d[omi]n[ic]o de Madrid
de fiesta, los hechos en las salidas
el n[ro] sacramento de fiesta de don Juan de Torres
y de purificar q[ue] por madre y por
tan en m[er]ced de don Juan de Torres
de q[ue]nto, y por de los Infantes
conuente que los d[omi]nos Cavalleros, que
los Informantes no hallan de q[ue]nto

En

que se poren, y que se podra libran
Su importe en la Efecto de propios,

Relixion
mas
Haga

Se a cargo de libren en las
propio de mas sim. alor de Miguel
Grand. de coca: Juan. de los ramos venille
No. de Juan. de Santos Lixado de ju.

Montas y fiestas case pua. año, la conomia
Seiz. de Santa y siete 1. y medio q. Im

portan los gastos que fueren hechos,
en la fortificacion que expresa el

de Memorial eni forme, a cura
Continuar se de apache la dha

libranzas, y con ella y sus de los
Canalleros dip. se amoren, y pater

en guerra a dho maridomo =
En lo que se seremo case can.

Y firmaron Juan de los ramos =
Miguel Juan de los ramos
Dica y los

Juan de Castro
Miguel

en la... de...
ra. con. an. m. e



Quinto maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

venita y quatro a la hora de la tarde de este día

Empezaron a leerse los autos de fe

- J. Joseph de Maza Villa Santa Cruz de los Baños
- J. Juan de Maza = J. Juan de Maza
- J. Pedro Juan de Maza = J. Juan de Maza
- J. Juan de Maza = J. Juan de Maza
- J. Juan de Maza = J. Juan de Maza
- J. Juan de Maza = J. Juan de Maza
- J. Juan de Maza = J. Juan de Maza
- J. Juan de Maza = J. Juan de Maza
- J. Juan de Maza = J. Juan de Maza
- J. Juan de Maza = J. Juan de Maza

libro de...
...
...

los en...
...
...

haba para la...
que la...
con...
...
...

Suo perción de los milicianos que
 mandamos en el último de este año
 que fue el año pasado Amén seceda
 y deo y mebe, y multa que se dio
 lo uno por muertos, otros por ausentes
 y otros por incapaces, según las V. por
 ceras no quedan en mi virtud en su
 parte, por lo que presiona en adelante
 en el año de su fundación, en padronar
 a los y formar libros de mozos sol
 teros en quien se continúan el verso que
 previenen en las V. fundaciones, casa viva
 y como sea practicado por otras oca
 siones, y para la brevedad que se dice
 dan las diez y seis quadrillas que se for
 man de las quatuor V. por sus an
 tiquidadas, y se continúan en el libre
 de la vida, y que continúan por mancom
 unidos; en esta forma se ha de
 pagar a los: de cada se pagan y forman
 los quadrillas para padronar
 la vida, y que para la primera y
 de diez y seis de cada V. y para la segunda

41

Juan Garcia de Meda^o p^o p^o = la quinta
 Carta que a de comenzar desde la caña
 meta de 3^o a dar hasta la de la palma
 se nombra por Canceles capitulares que
 la juron a los 3^o Friguel de Coca y
 Alarcas: Pedro de Melles: y Juan
 de Somoza de Leon y 3^o: y Juan de San Juan
 de Navas: y otros a quienes se dio el

57

San. Camarero p^o p^o = la quinta
 Ultima que a de comenzar desde la
 de Matamala, hasta de 3^o a dar
 que se ferece el p^o de la juron de
 Canceles capitulares que la juron
 a los 3^o de San de Navas: y Juan
 de Somoza de Leon y 3^o: y Juan de San Juan

y Friguel de Somoza y otros a
 quienes se dio el p^o de la juron
 de Matamala y 3^o: y Juan de San Juan
 de Navas y otros a quienes se dio el
 p^o de la juron de Matamala y 3^o:
 y Juan de San Juan de Navas y otros
 a quienes se dio el p^o de la juron
 de Matamala y 3^o: y Juan de San Juan
 de Navas y otros a quienes se dio el

Juan de San Juan de Navas y otros
 a quienes se dio el p^o de la juron
 de Matamala y 3^o: y Juan de San Juan
 de Navas y otros a quienes se dio el
 p^o de la juron de Matamala y 3^o:
 y Juan de San Juan de Navas y otros
 a quienes se dio el p^o de la juron
 de Matamala y 3^o: y Juan de San Juan
 de Navas y otros a quienes se dio el

En la villa de Salamanca a cinco de Abril de mill e seiscientos e noventa e tres años

SEULO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y TREINTA

Arremita y quatro de la Intoria Mexim. de deca
Amaron a su. Ca a carer los 3. =

- Joseph de Agnes Villa Grande credo. Int. =
- Juan de Josep de Lora = J. Miguel Grand. de cocas
- Juan de M. Maveros = J. Pedro Juan de cocas =
- J. Miguel L. Lora de = J. Grand. Lora de Ferrillo =
- J. Pedro de por cana = J. Valer de Nolas y Godoy
- J. Pedro de Linares = J. Lucas de Castro y Lora
- J. Fernando de Piedrola = J. Miguel de Coca y Blanca
- J. Pedro de Linares = J. Gerardo Man. de Leon y
- J. Diego de Armas = J. Blas Grand. Navarros
- N. S. S. Gertrudis de Manilla Linares =

Se haga una finca en el fundo la vin. que es para aplanar
 a Senos nazarens } la Intoria. Divina, sea mi el Seno.
 en su casa y hermita }
 de Dios no. El y de su bendita Madre se
 hagan rogativas a Senos Nazarens y
 de por su. a su casa y hermita donde
 se celebre misa cantada; para q. cuando
 de la Misericordia y miseric. El Dios que
 preserva los campos para su honor,
 y como el Santo y obre preseritado,
 la que sea mi el agrado de
 el mismo, sendo con la mu. de su

Y Mencionada, a quien fin los Cavalleros
 Diputados de Rentas hagan embite
 del Estado de Rentas y su vicario,
 para que a vista desta Céd. en proseso,
 y que los prelatos de lo com. canonica
 Corel toque de campanas; y efectuan
 de todas las demas Dilixencias conde
 rentes a este fin, para que se les da el
 poder y facultad que en este caso se
 requiere; que Regatina se haga en el
 dia de mañana San de Novembere
 a las 12 de la tarde; y Cavalleros, Capitanes
 de Armas a quienes se encargó formar las tri
 tas de Mossos Solteros para la Eleccion
 de un Regente y uno Soldado Militiaff,
 y un Regente de las D. Hordenes, ya cuando
 celebrada a dia primero de Nov. se
 oyer se hallan escartadas de las trias
 entregadas en el oficio de un Regente
 en su oficio, que amondra el que se
 paga a los sorteo y a los puntos de la
 parte que a buca de estar en. en
 servida a que no se paxorido ningun
 no que voluntariamente aia sentado
 para sin embargo de averse enabrado

Don Juan de
 Cortes de
 Cortes de
 Cortes de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

bandera para que se cumpla con la
orden de Su Mage., que es de
melua lo que tubiere q. mas conbenir
entre, en esta deuria pro poriz.

Se pagan redulas
de todos los mozo
solteros, y se paga
el correo mañana
de los de semana
y expresari.

Se ordena se hagan y formen redulas
de todos los mozo solteros q. conata de
unio vital que sean formados q. con
caualleros capitulares a quien se le
incargo, y que mañana se n el con.

por la tarde se execute el sorteo p.
la tarde de los q. en q. y en hombres
que se han de que aponitar, y por
que se execute con toda pontificas
de publica a m. n. el de correo. mand
publica bando, para que los vecinos m
revelados que quisiere hacer se pres.
en las cas las suertes se pagan a
los quater. La tarde, con aponem
miens que vis lo efectuando.
se nombra procurador que q. ella

El Hacedor presente
para el porvenir que obren lugar
á los que á sí se refieren, y que las he-
tas executadas, para que en todo tipo.
Conate se cubran con los años de los

Indios

bre de la Comenda
para el porvenir
151.

Al Sr. Obispo, Sr. D. Camallero de Jorito
Este pres. año, D. Juan de la Cruz de Zele
hizo á los señ. D. Juan de la Cruz de Zele
de mando con la orden que el porito tiene
prevenida para las Indias de las
á siete D. y medio cada año, por
las razones que se expresan y se
claran en el título de los Indios, y que
se produjeron cada una de ellas
según el Mandato que se hizo más
que antes, y se quisiere pagar, que
esta vendida á quatro D. y un for
tan seienta por esta razon se que
van los ganaderos de que se venden
Cada una arroba quatro D. y un
Mas de Indias por sus motivos
no sepan, y que no siendo más
que Indios pobres de las Indias

Señal de mar y eois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

a que la gaster Cortan convida
perdida, y por en su conuiderar
dnd. para que de la prouidencia que
hubiere por conueniente, en Vista
de ma proponida y ordenada. Con
dnd. de su conuenido, ya tendiendo
al proarum de Merindario =

lelos de cada
arona de arona
244.

Se ofendo que por aora se
de alos para deca cada arona de arona
de la que duese el dho. porizo a fues
y para que el pan se vendra a que
dnd. de la dho. y don arona
de la arona de los ministros y
arona de Campo, zecor, para que el
pan no se extraiga a los que los
con Veninos, y que los Veninos
de una hndad gozen de un Venino
fino, y que al precio de dho.
precio reales por cada arona de

avina bele paga cargo ad de p...
Havia de deo p...
que bele imponer de m...
... ..

RENE
JIN TO
ATNIA

por zin. como a cartum bran =

M. M. M.

Francisco de Paula
Sebastião Botelho
D. Carlos de S. J.

Antonio de Castro
M. M. M.

Josep de la Cruz
M. M. M.

... ..

... ..

... ..

Joseph de Negreza Villa Santa Cruz.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



Setiembre de 1733.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.**

*Don Juan de Torres y Guzman, Don Juan de Sevilla Guzman,
Don Juan de Torres y Guzman, Don Juan de Sevilla Guzman,
Don Juan de Torres y Guzman, Don Juan de Sevilla Guzman,*

*Don Juan de Torres y Guzman,
Don Juan de Sevilla Guzman,
Don Juan de Torres y Guzman,
Don Juan de Sevilla Guzman,*

*nos designados nombrados para el desempeño
de los Empleos y con otros que antes
de esta hora para la formacion de mil
mas de este Reino, Deseo que cada
Consta las Diligencias que sean
Cuidado en orden a lo a puros; y
que asiendose el Pretado de la
cedente Camara se haga el
Copia de y publicadose como
ordenandose notorio, para que qual
quiera Obrero que sea intere-
do por sus hijos, hermanos, y
viudas que quisieren hallarse
de A beneficiar las Cédulas lo pudiese
hacer libremente, con la aseracion
que se previene por el; que no
aunado por ende ninguna de las*

*Se
a
p.*

finiendo la ora a plazada de las que
 me de la tarde, Comendose le nombre
 por parte de los mozos impudicos
 en procurador de numero de quieros
 que son ellos a vista de su presencia
 le escurre dho sorteo; a fin de que
 entendiéndose como se entienda
 Chateau de univrs sea culpado
 qual quiera o minor; lo que por
 W considerado de una vez para q
 mande ejecutar lo que dhere p
 Comendose; en vista de su pro
 piedad y entendiéndose Comendose
 largam. sobre ello =

de el... Se ofende de escurre dho sorteo
 Com Coma p... que en aten
 non uno... que sea p...
 de esta... que sea p...
 resad por lo... impudicos
 de nombre, para que a vista del
 Diego collantes procurador de
 numero de quieros para que
 por ellos a vista de su presencia

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

y que no se guarden las 3.ª. Ordenes;
aviendose llamados por el portero de
Don Diego Calanço, y listados otros
de la mesa canónica, y avimados en
no á los "Impugnados" ni se le cionen
las Cincas listas de mozo, hechas para
como antes, y no aviendose de hacer
una que prevenga sobre ella; y como
vidas, las Cienas y veinte y tres
dulas que estas hechas en el
Mada una el mes de los mozos
que se expresan arriba cinco bi-
tas, las que dadas y hechas y
alvoro de la orden de con canton
La y aviendose basafado muchos
letras en muchos que de la sa-
parana por la plaza, llamado como
Juan de Hedad de siete d. y expresado

He sacado cedulas de la dha
 Contaduría, para que las personas que
 nombradas contribuyen, las que se case. que
 son soldados. para el número que
 se les da, que son los que se dan a los
 hijos de esta Ciudad por no poder
 servir en guerra de la Méridiana en
 guerra p. notable muertos y ausentes:
 y nombrados de la dha Marcha sacan
 de las dhas cedulas, las que cada
 vez que sacan una, las que a su
 servicio, ya quieros todo la guerra
 de los soldados, son los que se siguen

1. Juan Adán en casa de la Ouida de Pedro de quin
 has de este año. c. de la guerra la m. d.
2. En Cienegas de Elias Gonzalez llamado de
 de 10. En un año. en c. de guerra
3. Pedro Morales Dip. de Marcos dha c. de 10. d.
4. Anonimo de la dha Dip. de Pedro c. de las monjas de
 unite y cinco d.
5. En Cienegas de Andres de Medina llamado de
 carnes de este d. c. de guerra
6. Pedro Moleja Dip. de Juan. La guerra de
 c. de guerra de este y cinco d.
7. Pedro Jul. Juan Dip. de Juan. guerra de guerra
 c. de guerra de este y cinco d.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

- 8 Juan de los Rios de Al mismo de Comite y de
— años c. de guerra —
- 9 Juan de la Cruz de Al mismo de Comite
— años mas en dha c. de guerra —
- 10 Juan de la Cruz de Al mismo de Comite de
c. de la Cruz —
- 11 Un hijo de Benito de Benito Montero de c.
— Comite y años a. dha c. —
- 12 Juan de Simones de Juan de Simones
de c. de la Cruz —
- 13 Juan de Garcia de Juan de Garcia
de Comite y años a. dha c. —
- 14 Pedro de la Cruz de Juan de la Cruz de Comite
años c. de guerra —
- 15 Felipe de la Cruz, hijo de Juan de c.
años c. de guerra —
- 16 Juan de la Cruz de Juan de la Cruz
de Comite y años a. dha c. —
- 17 Un hijo de Juan de la Cruz de Comite de
años c. de guerra —
- 18 Juan de la Cruz de Comite de la
c. de guerra —

- 19 On trip de Mateo de Roxas de Comite ¹²¹
 tres años de Muela de la Lanchera
- 20 On trip de Bix. de Carros barros de Comite
 años de Buxim
- 21 grand. de Lala pomeles trip de xptona e
 pomeles de C. de A. dha de murita
- 22 On trip de Ber. Melendo de Comite y
 en años C. de cordilla
- 23 On trip de Juan Maxim galiano de Comite
 y quatro años C. de Sanzas
- 24 On trip de Ber. Ventura de Comite y dos
 años C. de Buelta cordilla
- 25 On trip de Fran. Camacho de Comite y
 quatro años C. de Sanca
- 26 On trip de Ana. Piller de Comite y tres
 años dha C. de Sanca
- 27 On trip de grand. Camar. de Comite y
 en años C. de Apderos
- 28 Ana. Vicente. Pineda de San. Cayo Luca
 C. de Montoro de Comite a
- 29 grand. Lorenzo Villa Sanca trip de xptona
 de Nolas de C. de y matro a. de Sancho ju.
- 30 Juan de Santos lam trip de Joseph de Carro
 C. de Roxos de Comite y en a
- 31 Sen. de Torres trip de Gabriel Freguero
 de C. de y don a. C. de Pedro estenan



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

32. Alonso de Luque Ship & Cap. Turpón de Junco
de este D. guerra del Perú
33. Salvd. Nieto Ship & Anson Nieto de Comite
año guerra del Perú
34. Amador Clara Solera Srine & Fran. de
que ha c. de este y quatro D.
35. Juan Martín Moza Solera de Querida de c.
aparicio manoz
36. Jand. naut. Ship & Joseph de este año de c. me
de la B. a Bar.
37. Jul. Lopez Ship & Anon. notario de Comite
y en año de de losa
38. Am. Salentin Ship & Ger. de Herrera de
Comite y en año de ha c.
39. Jand. Lisarte Ship & Alonso de Comite y
en año de ha c.
40. Juan Carraxera Ship & Rodrigo de c.
año c. de El Carmen
41. Manuel Suarez Ship & Joaquin de Mar c.
El Carmen, Extremidad y en a.
42. Jand. Hero. Ship & Benito Mar. de Comite
y quatro a. Mar c. de El Carmen

- 13. En His de Pedro Veneturas mayor de comite
año C. de Pedro Crespo
- 14. En His de Juan pizarro hijo de Juan D. C. de Juan mel
les de comite de com. d.
- 15. En His de Alonso de las cruces de comite de com
año C. de la Luzia
- 16. En His de Benito Venio mudo de com
te año C. de la Cruz de Alcatraz
- 17. En His de Juan pizarro Bileza de Alcatraz
de comite de com. d.
- 18. En His de Luis pizarro de comite de com
año C. de la Verdadera
- 19. En His de Juan de comite de comite de com
año C. de la Palma
- 20. En His de Juan D. Gomez de comite de com
año C. de la Puerta
- 21. En His de Juan D. Canavero de comite de com
C. de Rodrigo Perez

Y en la forma que dha es se escarto
el dho libro, y quedaron escitados
dha solada de milicianos, todos los
quinientos y los hombres que van en
previos; y se replico por esta via
a du. n. N. D. convecho. Se le ha servido
mandar a los haga saber para q.
comparecan a pagar muertra e



SELLO VASTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y CUATRO.

Domingo ante el Convento La Reson
 se ante su ^{via} y la Dignidad. nom
 da acerte fué, y que tres Padres y par
 los comparezcan faps de los a por
 mientos que en ^{via} tubiere y como
 mientes, y que a mí mismo se prob
 que a haga favor por los de que
 es para que les conense en un qu
 materia y honoraria =

Amo se p. p. de
 asista p. su. de
 Fogarona q. as
 El clero.

Este Curiado comparecieron
 D. P. Romero y Alva. y D. J. Flores
 y que auxar de la parroquia de San
 haciendo la ptesion de que mandada
 Dico el Convento a las mied de
 el clero hacia el dho clero rogando
 a Maria y a Noavis para que
 S. N. de Inter ptesese con su p
 vionismo hys, fue se de unido de
 y mbiar el Novia que necesitan

En Campa, y que de parte de los
deus, harian combite acen. hnd. p.
que la unificase con su a. n. s. e. n. s. i. a
En Vista de cura p. p. o. n. i. a. =

Sea mita p. n. d. =

Se a. p. o. d. o. que sea n. o. t. a. p. o. r.
d. i. o. s. a. l. o. s. C. o. g. n. o. s. i. t. o. s. q. u. e. e. l. d. e. u. s.
h. a. i. n. t. e. n. i. d. o. s. p. e. n. s. i. o. s. d. e. l. V. a. r. i. o.
a. l. o. s. m. e. s. e. d. e. l. a. m. a. n. a. d. e. l. d. i. a.
P. i. e. t. e. =

que de la p. n. d. =
p. n. d. =
cuarto decano =

En d. i. o. s. a. c. e. r. o. d. e. p. o. r. a. n. a. d. u.
L. a. m. p. n. e. g. o. d. o. s. p. e. n. s. i. o. s.
C. a. m. e. r. o. n. i. a. d. e. l. a. m. a. n. a. d. e. l. d. i. a.
C. a. m. e. r. o. n. i. a. d. e. l. a. m. a. n. a. d. e. l. d. i. a.
C. a. m. e. r. o. n. i. a. d. e. l. a. m. a. n. a. d. e. l. d. i. a.

que combendros de la que
del p. n. d. su a. n. t. a. p. o. r. d. i. o.
v. i. e. n. e. p. e. r. s. o. n. a. q. u. e. h. e. q. u. i. e. n. a. e. n.
c. a. m. e. r. o. n. i. a. d. e. l. a. m. a. n. a. d. e. l. d. i. a.
C. a. m. e. r. o. n. i. a. d. e. l. a. m. a. n. a. d. e. l. d. i. a.
C. a. m. e. r. o. n. i. a. d. e. l. a. m. a. n. a. d. e. l. d. i. a.

que al
p. n. d. =

que mas combendros =
C. a. m. e. r. o. n. i. a. d. e. l. a. m. a. n. a. d. e. l. d. i. a.
C. a. m. e. r. o. n. i. a. d. e. l. a. m. a. n. a. d. e. l. d. i. a.
C. a. m. e. r. o. n. i. a. d. e. l. a. m. a. n. a. d. e. l. d. i. a.

veinte y tres

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TREINTA

Amo de Resurreccion de nro pñe. an
Cua de Santa, y que se admitan las p
turas y mofras que se hicieron de
dho anoto con a interuina de nro
C. S. C. de nro. Y can. dif. de dho an
no. - Con lo que se hizo con nro
lofirmacion y sin. como a costumbre

M. W. J. Joseph

Delora y Notario

Aquel par
de los dos

Ante de nro. C. S. C. de nro.
y Notario

Joseph de la Vega

En la ciudad de Madrid a diez dias del mes de Mayo de
nro. Señor. treinta e quatro de la fiesta de
San. de la Espiritacion de nro. Señor.

Joseph de la Vega = Notario
Juan de la Cruz = Notario
Pedro de la Cruz = Notario
Juan de la Cruz = Notario

Juan de Moya y g... = Fernando Navarro =
 Juan de Moya y g... = Juan de Moya y g... =
 Juan de Moya y g... = Juan de Moya y g... =
 Juan de Moya y g... = Juan de Moya y g... =
 Juan de Moya y g... = Juan de Moya y g... =

Este presente año, Dizeñ. que fox a
 uerdo de los de que corren, se peximo
 que el dia seis de Diciembre se pexa
 un publico a ferno de Nazareno en un
 Casa de Nazareno, y que se celebrase una
 Comedia para que quando se en mitero
 Cierta en forma de Noche que necesitaban
 los Campos para su labor, como con efecto
 se pexa, y que no auiendo bastado
 para a placar la divina Justicia contra
 el mal de los ojos, sea bien que mañana,
 siete de Diciembre, se traiga la
 Mañon de San Antonio a Nazareno a la Iglesia
 por que a Oca sin. por la tarde
 en Nazareno, se pexa el dia si-
 guiente con se haga fiesta con
 paximo a un Divina Pas. de
 modo pexa pexa pexa pexa
 para la Validio de un pexa





SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Necesitadas, para disponer de ~~los~~ bondades
Escuras con toda lenidad, que lo son
en consideracion de ~~la~~ para que
de termine lo que mas convenga al
pud. de la Santa Cruz propozion =

Se traiga la Cruz
con el Jesus Nazareno
como mandamos
el Rey.

Se manda que el dia de mañana
vaya el Corviente, por la tarde, a traer
la Imagen de Jesus Nazareno, con el yugo
de la Virgen purisima en donde el
vaya. Se haga a dicha Imagen de
esta sumplida pidiendo a su Divina
Mag. Merced Santa Resolucion, en
finada su Cruz, para disponer de

Encargados Canaceros de puestas de
puntas, que se les pagan los cambios
dequelos de otras. Si se envia
Comenzar a servir para la
Division. Concurriendo el que
se, para que se les dio el poder y
facultad q. el dia de hoy se le



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Las Razones q. se expresan en el, se mand
dar la misma con que se hallara en el
no a Dicha C. Cada q. q. que el p. en
de Dicha y de otras se vendiere a
quattro quattos, y que solo se p. en
esta bene f. de el comun, y que tan to
aba quedado a una p. de el Domingo
Dize. de que corre, que se p. en en
sinceracion a una p. para que el
mencionada sea de la misma, y que a uno
p. no se p. por que se p. para
no hallen a una que compra de p.
alguno p. de la misma. El tip. y f. de
de la misma, lo que se vendido p. en la
y ariendose con f. de la misma. Lo
ello =

Redon el p. en
300 p. de la
de que no se p.
de la misma
de la misma

de la misma que para que no se p.
a uno tan p. de la misma se de la
panadero de la misma, Dize en la p.



PHILIPPINIS.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

J. J. de la Cruz Coloma = J. Pedro de Cuellar Hidalgo
J. de la Cruz de la Cruz = J. de la Cruz de la Cruz
J. de la Cruz de la Cruz = J. de la Cruz de la Cruz

Sobre los 54 hombres
de milizia =

A. de la Cruz de la Cruz dice que luego que
se reunieron las 4 banderas se puso orden
por esta hnd. todos los medios para el
rehabilitamiento. Los soldados milicianos
y conservidores que los últimos que
se alistaron en los años anteriores, algunos
en muerte, otros ausentes y los demás
debiles por sus achagues y exen-
cion edades, se sortearon, los fuertes
y los hombres que sean tocados, y que
los mas, estan a listados, y los señados,
y que se prosigan. Pero tan impor-
tantísimo; como donde nombran fe-
nices en conformidad de lo que
ordenes; lo que se expone el gran
dele y amor de esta hnd. que
señado, lo que pone en su mano

155

para su liberación; Lo que entendi
do por la Real, arreglándose á lo que
por su Mage. se mandó, Ya que los señores
Juan Manuel Gard. Ojeda y Vaca; y Juan
de Torres y Lara y sus compañeros de su
Real. Capitanes de los establecimientos
Antiguos Militarios, el Sr. D. Juan Cort
pudieron expedir el año pasado
de 1702 y 1703; y el Sr. D. J. S.
Real de 1702 y 1703, las que se
tienen á las partes que se les destinan;
Las que expresan á esta Real. hallan
de incompatibilidad. Es por continuar
por sus edades avanzadas, y con
á algunas auxiliares, como se con
afidatarios de los Indios de los que
Componen, se duplican, tenga á bien
nombrar otros en su Lugar, y bien
de necesario para su aprobación
ponerlos en la Real Noticia, lo que todo
prevendidas por esta Real. Siendo
Como es fuerza las Causales quedan
estas 3.^{as} para la Real Noticia que
hacen =



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Comitán de
Gutiérrez

A los señores administradores, y que por su
orden, y de las ordenanzas de S. M. (que Dios go.)
que por ningún accidente se dilate el
servicio, que se nombren oficiales de
nuestro, lo qual se practique en la forma sig.
Una nimes. y con formas todos los Caudales
Capitulares, nombraron para el empleo
de Capitan en primer lugar, a don Juan
de Guzmán y por su orden, don Juan de
el Pósito y goad. —
En segundo lugar a don Juan de por su orden
go don Juan de el Pósito y goad. —
En tercer lugar para el empleo de
nimer a don Juan de el Pósito y goad. —
don Juan de el Pósito y goad. —
Para el empleo de tercer en primer lugar
se nombra a don Juan de Samuel de la Cruz y Cam
don Juan de el Pósito y goad. —
En segundo lugar a don Juan de Lucas pastor de la
don Juan de Lucas pastor de la Cruz y Cam
En tercer lugar a don Juan de Pedro de la Cruz
don Juan de Samuel de la Cruz y Cam
Para el empleo de tercer en primer lugar

primera lugar a D. Juan de Albornoz (1582) por
una, hijo de D. Juan de Albornoz
segundo lugar a D. Juan de Torres hijo de
D. Andres de Torres de Albornoz de furas
tercer lugar a D. Diego de Torres de Albornoz
hijo de D. Diego de Torres de Albornoz

Que las dhas nombramientos se pongan
en la dha. materia por la mano q. sea.
para que D. N. (Dio le 3.) sea devuelto
en las tres clases a prouar en cada una
el que sea mas de su dha. agrado, una
copiada se haga por luego en el correo
ordinario, remitiendola a D. Juan de
Albornoz entera de esta dha.

que el termino
de milicianos.

Compruese sobre el Certuaria

de los cinquenta y un hombres que as
hacido de esta dha. en la conformidad
que se previene por el Capitulo veinte
tres de la dha. ley de enmendacion, a donde
ende se va el tiempo que se a cumplir

la copia a
los de los

sea como se previene al caso

pero considero el orden para que
prevenga de esta dha. las quinientas
mas proximas para el apuntamiento
de D. Juan de Albornoz de esta dha.

Aciure... 1713.

17 DE OCTUBRO, VEINTE
TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA

En lo qual se vio que las familias
firmaron p. lind. como a continuación =

M. J. [Signature]
J. José [Signature]
D. [Signature]
D. [Signature]
D. [Signature]

En un... [Text]
m... [Text]
ella... [Text]

- J. Joseph de... [Text]
- J. Juan de... [Text]
- J. [Text]
- J. [Text]
- J. [Text]
- J. [Text]
- J. [Text]
- J. [Text]

Sobre... [Text]
de... [Text]

J. [Text]
J. [Text]
D. [Text]

Carriente, se mandaron dar el porrito a los
pariaeros de zierzan f. de vigo para
que se vendieran en el porrito, de gan co
nico a precio de veinte y cinco p. cada
saca, lo que se de sellan con un mudo
con la data de este dia, que para verlo de
adonde se necesita de dar providencia
para que no se vea tanto porrito, =

se venda los
vigos.

que tambien por en la consideracion
de un m. que se pensara que vende
con f. de vigo a precio de veinte y
cinco p. que sobre todo se conviene en la
m. que tubiere que mas conveniente;
necesita de una provision. =

comprende
porrito los
vigos y demas
que contiene.

Se acordó se compre para el
porrito los f. de vigo que vende
dentro de un m. de la parroquia
de esta m.; con las otras partidas
que se quisieren vender pagandolas
al precio de veinte y cinco p. y que
practiquen los Caualleros dignos del
el porrito; y que quando no parecieren
estas partidas de vigo que compran
se saque de el dho porrito lo que
para que no aiga falta de el
de gan co, ni de la Capitaneria e l



Veinte y tres de Mayo de 1740.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

procomun = En lo qual se venia Oyo con

se firmaron por sus Oyo a Cartumbran =

Mu. [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]
D.º Gonzalo [Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

En virtud de lo que a diez y nueve dias del mes

de Mayo de este año se venia y quaxo a la

de ella se firmaron a cau. a saber los O.º =

Ju.º Joseph de Monees Olla de Correo. Ju.º de M.º =

Ju.º de M.º de M.º de M.º = Ju.º de M.º de M.º de M.º =

Ju.º de M.º de M.º de M.º = Ju.º de M.º de M.º de M.º =

Ju.º de M.º de M.º de M.º = Ju.º de M.º de M.º de M.º =

Ju.º de M.º de M.º de M.º = Ju.º de M.º de M.º de M.º =

Ju.º de M.º de M.º de M.º = Ju.º de M.º de M.º de M.º =

Ju.º de M.º de M.º de M.º = Ju.º de M.º de M.º de M.º =

Ju.º de M.º de M.º de M.º = Ju.º de M.º de M.º de M.º =

Ju.º de M.º de M.º de M.º = Ju.º de M.º de M.º de M.º =

Ju.º de M.º de M.º de M.º = Ju.º de M.º de M.º de M.º =

169

Siete de los que corren a pie por el pueblo, hechas
 por el Sr. D. Juan de Mandanor compran para
 el pueblo de San Antonio buxardo una de la
 parroquia de San Juan. Con el Sr. D. Diego
 al precio de veinte y cinco reales cada una,
 para abaratar el precio común
 lo que se efectuó, y se en comendó
 al Comite y con el Sr. D. Juan de las al precio
 de veinte y cinco reales cada una, y que
 experimentándose como se experimentó,
 mucho gasto. En estas condiciones
 comunes. En las mismas condiciones
 el Sr. D. Antonio y dos veces a cinco
 quartos, lo pone en consideración
 desta Real Audiencia para que de la providen-
 cia que hubiere se mas comencien-
 te, a fin de que no se experimente
 falta ni de abasto ni de cura
 propia.

en las 35.
 de m. de trigo
 de las 100 de
 maderas a 246.
 de m. de
 contiones

Sea fondo que son setenta y tres
 reales que han quedado de las vietas
 de trigo que se compraron a Juan
 Antonio buxardo cura de la parroquia
 de San Juan. Y con el Sr. D. Juan de las
 al precio de veinte y cinco reales
 para abaratar el precio común lo que
 se efectuó, y se en comendó al Comite
 y con el Sr. D. Juan de las al precio
 de veinte y cinco reales cada una, y que
 experimentándose como se experimentó,
 mucho gasto. En estas condiciones
 comunes. En las mismas condiciones
 el Sr. D. Antonio y dos veces a cinco
 quartos, lo pone en consideración
 desta Real Audiencia para que de la providen-
 cia que hubiere se mas comencien-
 te, a fin de que no se experimente
 falta ni de abasto ni de cura
 propia.



Real Audiencia de Lima

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Donaga de Venise 2 dho. l. para que
hayan en su poder los dho. papeles de
procuracion. Condiendose de dho. cargo
dho. cargo de dho. dho. y de dho. dho.
dho. dho. y que al dho. dho. dho.
de Venise y dho. l. se le haga cargo de
aportacion de dho. dho. y de dho. dho.
en las m. que se compran y venden las
dho. dho. y tres y media dho. de las
compradas a dho. dho. dho. = y
que de las dho. dho. y dho. y media
compradas hasta si dho. dho. dho.
se le haga a los dho. dho. y dho. l.

Con lo qual se zero este cam. de

firmaron J. ind. como a continuación
Miguel San...
Joseph de la Vega...

M. de... dho. dho. y dho. dho.

Señor D. Juan de Guano D. La Cruz (161) Almirante
de la Armada de Carr. Española en S. =

Don Joseph de Neques Villa Mayor Com. de S. Mat. =
Don Pedro de Texera de S. = Don Pedro de S. Juan de S. =
Don Juan de S. = Don Juan de S. =
Don Juan de S. =

he no averadas
pedon de carnes

En S. de Pedro de S. Juan de S. =
Así de S. = Deseo que bien con esta de S. =
din. que aun que sea preso de muchos
y diferentes dias en un solo de las carnes
zonias de ella, no aparezca quien se
quiera incargar de el, y que se previna dar
providencia para que mañana de S. =
y única de S. = primero día de
Jugna de S. = no falte a un
de S. = y reservada, que esta ind.
de la que S. = mas conveniente,
en S. = y S. =
Conferido sobre ellos, en S. =
proprio =

de haga reparar
miento de S. =

Se a S. = se haga reparar de S. =
de los labradores y ganados
para que aprometen a S. =
para el mes de S. =
y que no falte, siendo tan preciso
y reservada como se considera, y en

que con unanimitat que se a celebrat
repte a Juny 1620 =
Per lo qual se venen en lo Juny 1620
per un. como a costumbre =

GENIV
JIM B
A 1112

[Signature]

H. Mig. Torralba, D. de Peruna
de Peruda, Hidalgo

[Signature]
de Peruda

En la villa de Calatayud, a 10 de Junio de 1620 años. Yo el
escrivano y quatro de la Junta. Yo el escrivano de ella se
firmaron a San. de a horas 10 y 3/4 =

- J. Joseph de Regueas Villa Barce conde. D. de Peruda =
- J. Juan de Lopez de Peruda = D. de Peruda =
- J. Juan de Peruda = D. de Peruda =
- J. Juan de Peruda = D. de Peruda =
- J. Juan de Peruda = D. de Peruda =
- J. Juan de Peruda = D. de Peruda =
- J. Juan de Peruda = D. de Peruda =
- J. Juan de Peruda = D. de Peruda =
- J. Juan de Peruda = D. de Peruda =
- J. Juan de Peruda = D. de Peruda =

Yo el escrivano,
Dado a las carnes

Yo el escrivano de la villa de Peruda
Yo el escrivano de la villa de Peruda

En orden al precio que se da para
la villa, a la libra de carnes de aduena
2 din onzas, la vaca a brece, e otros
precios se an de pagar los dias a su pag.



Quinta de 18.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

... que los dnos a seguir
el dno de ganado que lo a pr...
para dho mazo, a sus fin de av...
a dho, en dta de lo qual y am...
Comferido sobre dho p... =

Coxam la portu...
dho en el can...
an... 1.

Se acordó que son a ora con...
los p... de dho a cada libra de carne
a dho maza y de otras, segun el que...
dho en el can... antes. De com...
de el can..., sin hazer novedad en...

Libre an...
tudo al...
de dho...

... en ju... de dho de p... y...
... de dho de dho... Dignatados...
... de las carnes de las carnerías de...
... este p... año; Dizen que...
... que se les p... en carne...
... an... dho... al...
... p... de dho...
... de que se moderen los d... por...
... a dho... en cada libra de...

Come de la que se vende en el dicho
 nizerian, y que auerendole Pedro la pro
 piedad a esta fin de caudado, que por ahora
 no lo podia executar hasta dar cuenta
 al recaudador g. de dichas Indias.
 Y ordena que es lo que se van poner
 en la consideracion de Maria. En villa de

su notoria =

de la casa de
 Juan =

Se acordó que los caudales de
 la provincia de los anas, adquiridos
 la notoria que tiene el recaudador g.
 La partición a esta fin. para impre-
 uidencia =

en lo qual se veno con el de la prima
 con g. ind. como a continuacion =
 Juan de Dios, Joseph de, Gonzalo, Manuel
 de los, de los, de los, de los

Antonio de Castro
 Juan de

en el dia de hoy de los dias de Mayo de
 Juan de los rios y quatro de las Indias. En
 de las Indias a cargo de Juan de los rios =

Juan de los rios de la villa de Santa Cruz de
 Juan de los rios de la villa de Santa Cruz de
 Juan de los rios de la villa de Santa Cruz de
 Juan de los rios de la villa de Santa Cruz de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

*Juan de los Rios de Arce y Alarcon - J. de Navar. Linar
J. Lucas de Santos i Lara - J. de Navar. Man. de Leon
V. de Navar. de Navar. J. de Navar. de Navar.*

*de los Rios de Arce y Alarcon
Cadenas*

*Cruso peticion del Sr. D. J. de Arce
Bisquillo, lector Jubilado, Antodis de Honores
del Sr. D. de Navar. en esta provincia predi-
cada de Im Mag. y quiron de a los de a los
de Navar. en esta Navar. que pres-
ante, en que pide la limosna a cotum-
bradas, por Pason de esta predicacion
la que auerendose leido a la letra*

*Alitron J. de Arce
No. de Navar. de Navar.*

Shaffy

*de la Cruz que por aora de Navar
suva de Navar de Navar de Navar. de Navar
maordomo de las Cortes de Navar de Navar
de Navar, que presente ante, al Sr. D. J. de Arce*

*Andres bisquillo, lector Jubilado de Honores
del Sr. D. de Navar. predicador
de Im Mag. y Antodis en esta provincia
por Pason de la limosna de la predicacion
y publicar de la doctrina de Navar*

de dar providencia para que no se haga de
nada, que se pone en consideracion de
dichos para que de la providencia que
tiene por conveniente, en vista de su

proposicion

deben alos p...
deben ser...
de p...
de p...

Se acordó que por ahora se den a
panaderos trescientos p. de trigo de p...
para que prozgan aumentando de pan
avido el precio comun, a precio cada uno
farriga de trigo de cada p. a cargo, para
de losa cargo a la de p...
de p... en las que se le formaren
de p...

en lo qual se ordena que se can. de p...
mayor p. n. como a costumbre
de p... de p... de p...
de p... de p...

de p... de p... de p...
de p... de p... de p...

de p... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...

de p... de p... de p...
de p... de p... de p...
de p... de p... de p...

Al Notario Extraordinario, lo que
de Cambresie deviendo adho efectos de la
pasa cumplida fin el dho mes de mayo
fin el Cortador certifique el dho dho
la continuacion de dha certificaz. se de
de la dha Libranza y Correla. y
de lo que en y parer en q. de las que
se formaren a dha dha =

En la qual se sero este can. y lo firmo
y conp. en como de dho dho
D. Joseph D. Gonzalez
Notario de Leon y

Joseph de la Vega

En la dha dha a diez dias del mes de Mayo de
seize. buena y grata a. de la dha y de
de la dha en la dha. de la dha =

Joseph de Regules Villa
Juan. Joseph de los
Juan. de los
Juan. de los
Juan. de los
Juan. de los

En fin de la dha
la dha que manifiesta la
Comedia en los dha por los
lores, lo que ha de dha a que



Utile marauctis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Mui Cuidado, La teniendos a que al procomun
no se falte el Alimento principal de par
para evitar que no se agande el trigo ex
istente deposito y que se concorra p^a que
Suya de concorra a la mayor necesidad (que
quiera Dios no sobre venga) Y siendo materia
don ardua que quiere la mas madura deli
beracion, Y auiedo un currido en otras
ayuntam. cono numero de mandamos co
pitulares para resolverlo =

Se difiere pa
dros Camedo

Se a p^o de difiere se mefamos
Resolucion para dros Camedo con la calidad
que la providencia q. se acordare, Y se re
uare a duida etc.; a d^o de guerra y
Puesgo de los providores Y una de que f^o de
xen; Y se ase replica por estacion a Gu
via S. de S. Comed. Mande citar a Camedo
para el dia que tubiere por conuenien
te: lo que oido Y entendido por Gu^o de
S. Comed.; Mando se cite para el mi
excoles doze de presente mes a las diez

La mañana con la pena de D^{no} Ducado
 aplicados para aumento de penas, 29.º f. los
 que faltaron, de donde se razona el libro de
 Calones para su estanco: del pachtante
 Leduela con expresion de la multa a
 Cadaleno de los Canaleeros Capitanes,
 excepto a lo que se halla pres^{en} lo que
 se han por citada =

El texto con la firmacion J. 2^o

Como a Portumbra =

Juan Lopez

Juan, Joseph
 de losa y otros

Leonor de
 de la Cruz

Juan de Caceres
 Joseph de la Cruz

La Ciudad de B^{na} adre dias el mes de Mayo de
 mil e setecientos treinta e quatro de la Junta de
 xxiii. de la Junta de San. a saber la =

- Juan Joseph de Regules Villa Santa Cruz. Junta. m. =
- Juan Joseph de losa = Just. Jant. de Coca =
- Juan de los Martines = Just. Juan de Coca =
- Just. Juan de losada = Just. Juan de losada =
- Juan de losada Hidalgo = Just. Juan de losada =
- Just. Juan de losada = Just. Juan de losada =
- Just. Juan de losada = Just. Juan de losada =
- Just. Juan de losada = Just. Juan de losada =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

Juan Pedro de Suellos Hidalgo - Juan Manuel de Leon -
Don Diego de Torres - Don Antonio Moral -
Don Miguel de Torres - Don Juan de la Cruz -
Don Juan de la Cruz - Don Juan de la Cruz -

Don el Rey
de granos.

Señalada por el Rey...
ordenada por el Rey...
mandado de la villa de
Campis, en que se ha...
para que todo lo que...
sean a de...
la fama...
de...
de...
de...

de y amplias

Señalado de...
por todo como...
de...
para su observancia...
que se lleve a...
de...
de...

de...
de...
de...

Oficiendose...
la forma en que...
de...
de...



Veinte mercedes.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

En la ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de
Mayo de mill setecientos y quatro años. Yo el Jefe de la Real Audiencia
de esta ciudad de Lima Juan de Caballero.

- Don Joseph de Requena Ojeda Jurado Correo de Lima.
- Don Juan Joseph de Lara - Justic. Gen. de Coca.
- Don Pedro de Soto - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan Antonio de Villavicencio - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan de Sotomayor - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan de Sotomayor - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan de Sotomayor - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan de Sotomayor - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan de Sotomayor - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan de Sotomayor - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan de Sotomayor - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan de Sotomayor - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan de Sotomayor - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan de Sotomayor - Justic. Gen. de Coca.
- Don Juan de Sotomayor - Justic. Gen. de Coca.

Sobre q. de Censuras
al punto 150.º de la Ley
de 28.º de Mayo

Al Sr. Correo de Lima

Nota sin. Censura Gen. de Coca. J. de Coca
Al punto al punto Cada uno de Censura todos
con la calidad de que debe pagarse por
hecho, y que combenidos con su valor el mes
de Mayo de devenga o fuera de devenga. Sin
que se exceda de dicho punto, que lo
jone en consideracion de la Real Audiencia. P.º que
de la providencia q. se dio por com-
prensionse, en virtud de la Ley de 28.º de Mayo

Compran las Abot.
24/11 y las demás
que se vendan.

Se acordó que los señores de
los Arzobispos que se ofieren vender á las partes de
Compran por un mes, y se vendan en tres Arzobispos
de los tres Arzobispos, y que en el primer año
se pague al precio de veinte reales. Y cada uno
como tambien las otras partes que se
vendieron sin exceder de los precios, como
dadas á los mismos Arzobispos, y de
Comprar al dho. Arzobispo en un mes.
Los Arzobispos que á su arbitrio en dho. Arzobispos
y de cargandole su precio á dho.
Vason; lo que se olieren los Arzobispos
en la mar de España, y como se negociare
para el Alivio del Oro comun =

Sobre partidas
de trigo que se dan
en pan comido.

Tambien dice el Sr. D. Juan, que
en virtud sean dados á los panaderos
de vino de esa vin. algunas partidas de
trigo sueltas, las que se han pagado á los
panaderos á los dueños de dho. trigo á precio
de este y dho. V. con las que se cobra
á los anteriores de pan comido al precio comun
sin exceder el pan de buena calidad
de cinco q. en lo que se olieren las
partidas de trigo existierse que se
halla en los Arzobispos de dho. partes de
de los tres Arzobispos, y que se olieren como

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Utilidad, y no temiendos ningun dispen
do, ni pudiendolos dar los ganaderos
porella a biterrria q. en n. tiene al Cen
Distribuir dho pan, con la dignidad de
quien toca, lo pare en consideracion de
din. para que le conose, en dho de

Se prosiga, y se }
con las guaridas }
en n. el dho }
qual = Se acordado q. en n. a n. el dho conde }
Se acordado q. en n. a n. el dho conde }
prosiga en dho parte prosuicencia }
que mediante dho se halla auarrenda }
con abundancia e procomun, y q. ellos q. }
Cada un. se dan las dvidas guaridas }
por el desbeto que tiene en el auarrenda }
presura e pan conida, y en lo demas que }
cede en dho conde el comun =

Noticia de cosas }
en dho de }
dulas. }
In fuerza de lo acordado en can. }
de dho de }
equienes tico en padronar el vecindario }
dizen q. tar es. y consiguientemente se }
los redulas por los guar, el pan que }
atocado cada vecino que se necesita }
providencia para su repartimiento

que cada vecino sepa el que se lea de
nada para el consumo de su familia
que se destine sitio para su contribucion;
que se anote personas, para su
data. q. tiene la quenta y razon que
a vezellita, ala que a caso viron los cam.
dijutado q. tocar p. el Oficio de fidel.
co. lo que oida entendido p. esta
ind. =

señala sitio, y
nombra persona

Se acordó en primer lugar se
nalar por sitio para el repartim.
por cada, la quadra de las Casas
Capitulares, y por persona que lo reparta,
Nevando la q. y razon que dice, con
las redulas que traferen los vecinos,
y Guard. Carrtares persona de toda con
fianza, a quien a caloviren los Cap. capi
tulares a q. tocar p. el Oficio de fidel.
co.

el dia de este
mes de febrero
se acordó a D. Juan
Carrta. q. asaga
en nombram.
dey see =

que las redulas se repartan ala
ala ma. satisfaci. de los caraceros
dis. que las an formado, para que no
se expongan. que se aninguro, y se haga
saver dho nombram. al dho D. Juan. p.

Carlos M
C

que lo azepte y dure hazer el deber =
Se acordó por esta ind. q. mediante
lo ad. lanzado a la tipo. y dano que hazen
los ganados de campo en los terrenos p. el
e

que q. ganados
segun dho dho.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Como estan bastados de publicque Cans
que la dia de ayer para que de Reten y Salgado de la
a la vida de los notario p. con los otros ganados, llevando cada uno a sus
de Marco y ganancia a los indios; y que los q. se encontraren los
pregoneros en la plaza m. de hoy poron, en conformidad de las ordenanzas b.
que esta rind. de forma, y se hallan a
que sonadas por su Mage. para la consora
non de las paciones =

En el mes de
en quince de

En virtud de autos de su Mage. y
de la corte de la Real Audiencia de Mexico
mi proveido, se hizo notorio en esta corte
una al. orden que de Vniverso por donados
a los diez de este mes su data en Madrid a los
quatro de el, firmadas de el Exmo. Sr. presen
dante de Castilla D. Simón de Ojeda por quien se comunico
esta rind. por despacho librado en esta
a los diez de este mes, que se reduce
a que se publique bando en todo el
reyno para que ninguna persona

A qual quier estado condic^on e digni-
 dad que sea pueda vender ni comprar
 granos sino e a fuerza e moderado precio,
 e maneras que no pueda haber ni haber
 (aun que ni pueda usar) la fanega de trigo
 al contado o a el fiado de 10^{te} dias.
 Conforme a lo asi puesto por la d^ha. p^{re}s.
 matica e estatuto de los d^hos. e m^{er}cedes.
 e provisiones e mandos de su p^{re}s. en
 ella establecidas en todas que compran
 ren o vendieren a precio mas subido, e
 que por el hecho pierdan los granos,
 e premio, y otras, e n^o se m^{er}cedes. por
 cada fanega de trigo, aplicados todo
 por diezias e otras que p^{re}s. de
 el p^{re}s. se previene, la que se p^{re}s.
 a los diez y seis del mes, e p^{re}s.
 dase leida a la loteria.

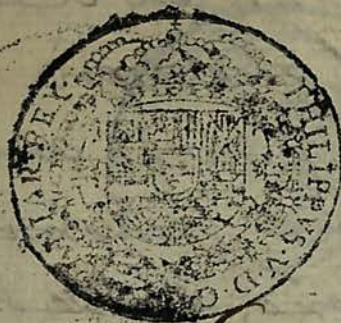
de y cumplida.

Placada quedha a d^ha. orden de
 e Cumpla e execute como su mag^o. lo
 manda =

memoriam de
 Alguacil m^{er}.
 de Quantitativa

Quis un nombrado de Alguacil
 de e entregado e otorgado. e m^{er}cedes
 al propietario de la p^{re}s. por un
 mes, a las quince del mes. e m^{er}cedes
 e barridos e provisiones. e m^{er}cedes

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO

Se aprueba el
Nombram^{to}.

Se aprueba el nombram^{to}. La caxda
Caxda. de tonga p. tal H^{to}. m^{to}. y de en
treos Encom^{to} que la persona a quien se refer
fuese gana títulos, y como se conviere en dho
Nombram^{to}. y que se le Vna. C. suam. a con
tambado a Juan Santifloros mencionado
en dho nombram^{to}; El que auierdo en tra
do en este Cam^{to}, se le Vna. suam. En
toda forma, y que para que en todo dho
Cam^{to} se copie dho nombram^{to}. a conti
nuarion de este Cam^{to}.

Se des^{ta} }
Nombram^{to}. }
mazon a Gabriel }
Suñit.

Se confirmo en este Cam^{to}. El hallar
se en dho. solo con en Mazeros, y se
separada en las funciones pu^{ca}. que se
ofrezca buscar personas que ofezca dho
oficio, y que combiendo nombrar mazeros
que concurren con dho. Salazar siempre
que se le ofrezcan funciones =

Se acordó nombrar y se nombro
por Mazero que a dho. a dho. en
su funciones en dho. Salazar. Lo es

deca; a Gabriel Vire a quien se le conu-
na el mismo salario que tiene el dho
deho Salazar, que son quatro reales mds.

Credera de la que goze el Sr. mismo preberronero
adueno bise que goza por tal razon, y se le haga la
sua cota en
bram. a Gabriel por p. q. se azepte y cumpla con
Vire quien lo es que es el en cargo, y q. el dho salario
sepa de diez =
Hasta =
para que se tenga pres. en su libe-
mientos =

Carta de pago de }
Cura de San Pedro }
Horia. }
pago de Curas pagados el termino de la Horia.
Extraordin. La paga cumplida fue de
Horia p. m. pasado, hasta en condona a
los Curas el con. tomada la razon por
dinero, la q. auiendo leido =

Se a Curas se ponga en arca de
Horia con la libranza que se de
ho para el pago de dho Curas =

Se a Curas se ponga en arca de
Horia con la libranza que se de
ho para el pago de dho Curas =
Dose peton de dho Horia
Horia el chap. en que pide se le libren
quimientos y quatro. El salario que se
Cota conignado, en cada con ano,
cumplido fin de marzo de ese mes.
Horia de Curas peton =

Se a Curas se ponga en arca de
Horia con la libranza que se de
ho para el pago de dho Curas =



7 cinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

obre el pleito de barbanca

Contifique sobre lo que se pide por Pedro Robon, y de traiga para otros con-
trados para la solitud del pleito pen-
diente en la d. chanc. sobre el amorosa
mionto de las dienas de la Carranca y mon-
te de la Duena que estan en el termino
de Sta. hnd. y pende en la d. chanc. de la
d. de Granada, Dize que en carta de
dren de lo que corre le previene el apo-
derado de Sta. Ch. por el año de noventa
años oris. de los que se dexon testi-
monio de la dimision de d. Juan de la
yha en el año pasado de mill e setenta e
en virtud de la provision anexada a la
via de la d. de mill e setenta e
para poder ver las defensas q. comen-
gan a la fin de la via. y que se le
aga alguna p. mesa de dineros p. su
seguridad de la via no p. poner.

pidan lo que se
enga el delibran
para de o h
y ha de

Se suplico que el d. de mill e setenta e
del apoderado pida ante su
el instrum. que començada se p. poner

4

de qua hinc. Et que per nosa se libere cu
fiant. Et hinc mandamus etiam dicitur de
proprio etiam hinc. Et se pres. mo dicitur.
Et de omni parte que dicitur de hinc hinc omni
hinc ad hinc apoderado con la obligacion de
dar quenta y corda libradora y de
edho y de auerion y paven en q. la
ha que se le formaren ad hinc mand
dame =

Con lo qual se executo este can. y se fin
moran por hinc. Como a fortuna bran =
Juan de Joseph
de la Notaria
Joseph de la Cruz

Juan de la Cruz
Notario

Joseph de la Cruz

Don Joseph de la Cruz
Joseph de la Cruz Villa parte años de la
Montes de Arce. Jur. m. Capitan y prome
her subdelegado de la A. h. de Arce hinc.
El hinc. y que de imparte de. El hinc
de Dios se q. = de q. caperita tener mini
tion para taeto. de los mandatos y honores
de la A. de m. y de m. q. se oferiores y en
Coferial de la A. de la A. de la A. de la A.
Entregas Interim que ai propietario de la
por tanto a tendiendo a la amilida,



Telero mercenario.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Y buenas partes que con curruen en Juan San
 tibañez y con villa de dae luego en me. de un mag.
 Y en la mejor forma que pueda y sus se non
 bra portal Alguacil mayor de da dha ind. y
 su suindicion y para q. efora la cara del de en
 trega Interim q. supro pretario saca título pa
 su dho, y doi facultad a dho. Juan para que
 lo efora en dho. y p. de e en lo que se per
 tenerca en dho. y mando se guarden
 todas las dhas y preheminentias q. a las dhas
 sus antecesoras. y q. ante se haga baner.
 Este nimbriam. de esta ind. en impriores
 can. p. q. se admira q. dal alg. m. y q. todos
 los dho. catones y auitantes brella lo obton
 nen asi y le tengam. por dal Alg. m. dho.
 l. dho. a quinze dias de mes de Mart.
 de mee de dho. y treinta y quatro de dho.
 yph de Regnes villa parues en mandado
 de dho. = Ann. de Santos II. m. de l. can. —
 Como consta de dho. nimbriam. que
 original entregue a Juan de Santiba
 nez y con villa en quien habla y quien
 firmo breve en dho. a que nimbriam.

Mexicana, y para que concurra en cumpli-
miento de la orden q. antez se dio por el
papa, en dho. a diez y ocho dias del mes
de Mayo de mill seiscientos y treinta y quatro
años =

Juan de Anzures
D. Fray Juan de
Hernandez de Castro
y de la Cruz

En la ciudad de Mexico, a diez y quatro dias del mes de
Mayo de mill seiscientos y treinta y quatro años.
Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Licenciado.

- Juan de Anzures, Oidor de la Real Audiencia de Mexico.
- Juan de Anzures, Oidor de la Real Audiencia de Mexico.
- Juan de Anzures, Oidor de la Real Audiencia de Mexico.
- Juan de Anzures, Oidor de la Real Audiencia de Mexico.
- Juan de Anzures, Oidor de la Real Audiencia de Mexico.
- Juan de Anzures, Oidor de la Real Audiencia de Mexico.

Sobre q. se imprimen
los papeles conceptivos

En la ciudad de Mexico, a diez y quatro dias del mes de
Mayo de mill seiscientos y treinta y quatro años.
Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Licenciado.

Se imprimen
los papeles

Se acordó se imprimen en primer
lugar el papele del pen. y el de las
de la quenta de la hacienda.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

In necessariis fundis, Las demas; y se incluye
ca a En via el S.º Comend. Mande prohibi
mº el que se de agua a los ganados
mºs que son en la barrera al publico,
afuera el de el pºas, y fuente de la
higuera, para que puedan usar de ellos, La
dos ganados =

debe q. se haga
avina p. la falta
de agua.

El S.º Comend. Navar.º hacienda
las haciendas de vigo que mantiene el
pº. de Navarra. En las paradas de los de
Guadalquivir de vigo de la villa de Mon
toro, por el que corre muy poca agua por
la seca que se a experimentado, y espe
rimenta de presente, p. lo que los pºas
debe a sus cargo otros, hacer la avina,
para el pº., suelen de vigo, en las
azenas, Ya se diendo a que si conti
nua, la seca presente sera, mas por
table el que se tenga la manutencion
necesaria para el quanto comun
el Comendario de Navarra, y podrá



221
Subceder que quando luebo, se a tan a da
santamente que no se pueda molar el
por luego, y se pone en consideracion de
ano para q. de la providencia q. indico
por lo conveniente; en esta y ma propo
sition =

se hagan los p. de
tuigo, axim de
punto y betengan
de represent.

Se ofendo, que Donientas, He
Drigo de El punto se hagan avino, y
betengan de represento, para evitar qual
quiera perjuicio que ocurra, auiendo
de dex el Cargo de las Canales Dip.
deho punto en la Actividad =

Como qual se zero Case Cavidad de la
mayor proxim. Como a Fortun de
Juan, Joseph de Fran
de la y notario Juan de Fouca
Zunillo

Ante mi
de la

Joseph de la Vega

En la ciudad de Madrid a veintia y una dias del mes de
diciembre de mil y quatrocientos y setenta y tres años
de la septimava de San Esteban =

- Juan Joseph de Regneros Villa Barce conde. Just. m.
- Jacobo Juan de Coca = Just. m. de la villa =
- Juan de Tornos = Just. m. de la villa =
- Juan de Salas = Just. m. de la villa =
- Juan de Caceres = Just. m. de la villa =
- Diego de Tornos = Just. m. de la villa =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Y por Sebastian de Maxilla Jurados =

orden sobre que
se prendan de los
cortos.

Diose una al. orden de su Mage. (Dion se

escrita de letra de imprenta, y se dio
al Sr. D. Antonio de Legun y Coners secretario
del Sr. D. presidente de Castilla, y del Sr.

Consejo, su Jha de dha Alca. orden en su
Juz. a los veinte y ocho de Abril pasado de este

presente año, dirigida a Spanas de su
M. de C. de C.

Al Sr. Conde de S. J. de P. y el Sr. D. presidente
de Castilla, su Jha en Madrid

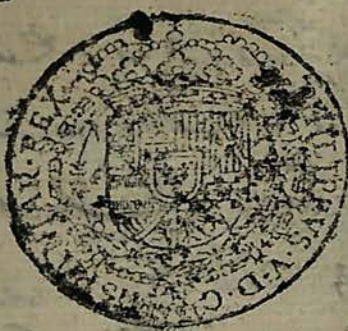
a los veinte y cinco del pres. mes; que
se reduce a que se prendan de cortos

se comuniquen a todas las villas y
lugares sin excepcion alguna de la su
jurisdiccion y partido de su Conexión.

Lo qual se previene a dha Alca. orden
la que se hace saber en este ayuntamiento.

En fuerza de auto proveido por su
M. de C. de C. Sr. D. presidente, a

que asiendote todos a la letra =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO. 2

Antes de, ni mi. Vixadas Nales Visturas
nes, ni el propio pordenor de la nacion es
pmita, siempre qvovora, y genialm. aplica
da a los a fines de la milicia; e lo qvovora que
quedando en su fuerza y vigor, lo qvovora de
zido por mis V. ordenanzas, y especialm.
por la de Venise de no. e. Amia l. e. y v. e. e.
y uno (a excepción de lo que otra me da m. de
mando) se observe, y haga observar con el
gobernador de la ciudad, y lo que a sube de
ven me me mpleo lo siguiente =

Respecto de que en igual de orden
tiene el main a pnia, la de Bidia, e Astexarvia
de la Justicia ordinaria por lo que de lo
mulan y permiten que la de personas
duran quietos y seguros en los lugares
de su naturaleza; Mando que se desat
qui mal lance los directores, y inspectores
generales de Infantaria, Cavalleria, y
Dragones, orden a los Coronels que en cada

[Handwritten flourish]

mos precisam. Le Venitans Relaciones firmo
das de los Sussentos Maiores, y de los ayu
damos de los Soldados que de Gortans de Gort
de Vassientos con Expressión de sus nres.
sitacion, patria, y edad, dia en que Gorta
un plazo, y si fue o no por tiempo limi
tado, y Expressión tambien del dia y hora
de la que Gortaron, a fin de que para
dos con las notorias verdades (como es lo mandado)
de los Conxessores de la Camera de provincia
o partido donde sean naturales los tales
Gortos Inquieran si an sido, y ganen a
los pueblos de su natural o Verindad, y
Entonces los Ciertos, los hagan prender
passando a defectarlos por sus propias per
sonas, o cometiendolo a los que sean de su
Confianza, para que reducidos a la car
cel de la Camera de partido sean conduci
dos a sus Ciergos conforme a lo prevenido
en la citada Ordenanza, donde sea por
el Correo. Avino de aquesta cos. a si, y por
los mismos Directores, y Inspectores gene
rales, la notoria de lo que an Verindad en
los Veramientos =

Los Conxessores de la Camera de provincia



Diez y maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

ziganes los duinos, y dices mencionadas en
de explicarse a su exacto cumplimiento con
la mas pronta celeridad, y dices cuentas muy
principal diga puntual de las dilig. que
practicaren, bien advertidos de que constanding
de su comido y comision, no solo seran de
motivos de sus empleos, sino de laxados en
capaces de deberen otros en mi R. L. =

Respecto de que tambien se queren
tan el crimen de la de dexian mucho, e
transeros que dñen en mis tropes, zetas,
via con el pretexto de peregrinos, mendigos,
de honoreros, y de otros, vagan f. los puestos
sin que a alguna de sus justicias en que
van sus patrisas, empleos de extrinaciones,
y fines, encargados a los conseridores de
calderas mayores, y justicias de vino que
siempre que encuentran a di tales su
gares como en los caminos esta guerra
de personas de transexas, los dangan, y

36
Amosen Reconociendo sus papeles, y Recibien-
do las Excomuniones con preguntas correspon-
dientes, y generales de Linguas, y Pape-
chos con fundamentos que sean posibles
de personas, y que efectuaran. Leas de
comunidos, os den cuenta con Justificad.

Los que practicaron, a fin de que en su
Cita, dispongan y manden lo que tubie-
ren por Conbeniente =

Para Calificar. Los Arzobispos, que
mereca el zelo de las Justicias en buscar
y Recover los Excomulgados, de qual qual
quiera Curia, y Alcalde Mayor que pre-
tendiere la Begunxas Soldados, y Excomulgados
Justificandolos en la Secretaria de la Cama-
ra, se a Jendero muy Especialmente a dan-
tandole, y abren diendole a proporción de
tan Estimable Servicio =

Los Alcaldes ordinarios que aprehen-
dieren efectuaran algunos Excomulgados,
y a emplearen en las Dilixencias
de buscarlos y a que los den, y a biver
con contar a di con Aisencia suetra

por Consejo y sin otra provision
ni del padre, podran ser Recapitados



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO**

In los oficios de Jues Alcaldes en el año
de 1763. Sin embargo del suceso prevenido por
la ley de 1763 =

Constitución que los Alcaldes, y Justicias
de los Reinos, la residencia de los dehes
tantes de los pueblos, de mas de las pe
nas impuestas en la citada ordenanza,
en materia de que a esta corte pongan
consolidada certida, y equipada en el
mismo cuerpo de que era el de 1763 =

Qualquiera persona que admitiese
en su servicio alguno que sea de persona
Luziendo lo es; mando que con noticia
y justificar en ello, si fuere posible sea
desterrado de mi corte, y lugar de su
naturaleza conise leguas en contorno
por seis años; y si fuere a seis años
de presidio de Africa, Galera, y otros
trabajos, y condenaciones pecu
narias que segun sus Caudales y ha
ziendas les impusieren =